

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**NECESIDAD DE CREAR UNA COMISIÓN ENCARGADA DE OTORGAR EL  
INDULTO EN GUATEMALA**

**VICKY ARELLY HERNÁNDEZ LÓPEZ**



**GUATEMALA JUNIO DEL 2009**

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**NECESIDAD DE CREAR UNA COMISIÓN ENCARGADA DE OTORGAR EL  
INDULTO EN GUATEMALA**



**TESIS**

**Presentada a la Honorable Junta Directiva**

**De la**

**Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales**

**De la**

**Universidad de San Carlos de Guatemala**

**Por**

**VICKY ARELLY HERNÁNDEZ LÓPEZ**

**Previo a conferírsele el grado académico de**

**LICENCIADA EN CIENCIAS JURIDÍCAS Y SOCIALES  
Y LOS TÍTULOS DE ABOGADA Y NOTARIA**

**Guatemala, junio del 2009**

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA  
DE LA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
DE LA  
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: Lic. Bonerge Amilcar Mejía Orellana  
VOCAL I: Lic. César Landelino Franco López  
VOCAL II: Lic. Gustavo Bonilla  
VOCAL III: Lic. Erick Rolando Huitz Henríquez  
VOCAL IV: Br. Marco Vinicio Villatoro López  
VOCAL V: Br. Gabriela Maria Santizo Mazariegos  
SECRETARIO: Lic. Avidán Ortiz Orellana

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ  
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

**Primera Fase:**

Presidente: Lic. Saulo De León  
Vocal: Lic. Jorge Mario Yupe Carcomo  
Secretario: Licda. Gladis Alveño

**Segunda Fase:**

Presidente: Lic. Jorge Mario Álvarez Quiroz  
Vocal: Lic. David Sentes Luna  
Secretario: Lic. Héctor Granados

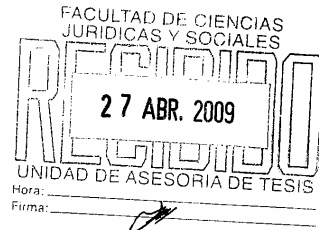
RAZON: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenidas de la tesis” (Artículo 43 del normativo para la elaboración de tesis de licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público)

Lic. Helder Ulises Gómez  
Abogado y Notario  
10ª. AV. 13-58, zona 1, of. 303, nivel 3 Edificio Duarte  
Teléfono 2251-7587



Guatemala, 27 de abril de 2009

Lic. Carlos Manuel Castro Monroy  
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
Universidad de San Carlos de Guatemala  
Guatemala.



Respetable Licenciado Castro:

De manera atenta me dirijo a usted, en cumplimiento a la disposición de fecha 22 de abril de 2,009, en la que se me designó como Revisor del trabajo de tesis de la estudiante **VICKY ARELLY HERNÁNDEZ LÓPEZ**, intitulado "**NECESIDAD DE CREAR UNA COMISIÓN ENCARGADA DE OTORGAR EL INDULTO EN GUATEMALA**". Para el efecto, manifiesto que procedí a revisar los capítulos que conforman el presente trabajo, mismos que tienen interrelación que permite determinar con claridad el contenido científico y técnico de cada uno de los subtemas desarrollados; de igual forma hago constar, que de conformidad con el Artículo 32 del Normativo para la elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, que la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción y las conclusiones, las recomendaciones y la bibliografía, son adecuadas y reflejan una respuesta lógica y satisfactoria al final de la investigación.

Por lo antes manifestado, considero que se han cumplido con los requisitos requeridos como trabajo de tesis, razón por la cual emito **DICTAMEN FAVORABLE** para que el señor Decano, si lo estima procedente, autorice que se continúe con los trámites correspondientes.

Sin otro particular, me suscribo de usted, atentamente,

Licenciado  
HELDER ULISES GOMEZ  
Abogado y Notario

Colegiado 5235

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS  
DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS  
JURÍDICAS Y SOCIALES

Ciudad Universitaria, zona 12  
Guatemala, C. A.



UNIDAD ASESORÍA DE TESIS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, veintidós de abril de dos mil nueve.

Atentamente, pase al (a la) LICENCIADO (A) HELDER ULISES GÓMEZ, para que proceda a revisar el trabajo de tesis del (de la) estudiante VICKY ARELLY HERNÁNDEZ LÓPEZ, Intitulado: "NECESIDAD DE CREAR UNA COMISIÓN ENCARGADA DE OTORGAR EL INDULTO EN GUATEMALA".

Me permito hacer de su conocimiento que está facultado (a) para realizar las modificaciones de forma y fondo que tengan por objeto mejorar la investigación, asimismo, del título de trabajo de tesis. En el dictamen correspondiente debe hacer constar el contenido del Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, el cual dice: "Tanto el asesor como el revisor de tesis, harán constar en los dictámenes correspondientes, su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, las conclusiones, las recomendaciones y la bibliografía utilizada, si aprueban o desaprueban el trabajo de investigación y otras consideraciones que estimen pertinentes".

  
LIC. CARLOS MANUEL CASTRO MONROY  
JEFE DE LA UNIDAD ASESORÍA DE TESIS



cc.Unidad de Tesis  
CMCM/nmr.

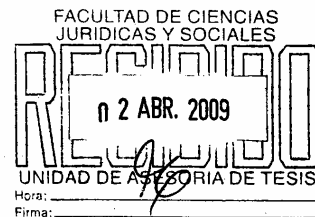
**Jorge Estuardo Reyes Del Cid**  
ABOGADO Y NOTARIO

 **Reyes & Asociados**  
Consultores Jurídicos



Guatemala, 1 de Abril de 2009.

Señor  
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
Universidad de San Carlos de Guatemala  
Licenciado Carlos Manuel Castro Monroy  
Su despacho.



Estimado Licenciado Castro Monroy:

De conformidad con el nombramiento emitido por la Unidad de Asesoría de Tesis de fecha 16 de febrero de 2009, me permito informar a usted que he revisado el trabajo de tesis de la estudiante **VICKY ARELLY HERNÁNDEZ LÓPEZ**, intitulado **“NECESIDAD DE CREAR UNA COMISIÓN ENCARGADA DE OTORGAR EL INDULTO EN GUATEMALA”**.

La estudiante **VICKY ARELLY HERNÁNDEZ LÓPEZ** en su trabajo de tesis, enfoca con bastante propiedad lo referente a la necesidad de la creación de una comisión encargada de otorgar el indulto en Guatemala en los procedimientos penales. El tema es abordado en una forma sistemática, de fácil comprensión y didáctica, abarcando antecedentes, definiciones y doctrina, conclusiones y recomendaciones, así como regulación legal en la materia, apoyando su exposición con fundamento en normas constitucionales y derecho comparado aplicables a nuestro derecho positivo; lo que hace de este trabajo un documento de consulta y utilidad a quien esa clase de información necesite.

Al trabajo de tesis se le hicieron algunas recomendaciones, las cuales fueron atendidas por la estudiante **VICKY ARELLY HERNÁNDEZ LÓPEZ**. Así mismo, la autora aportó al trabajo sus propias opiniones


**Jorge Estuardo Reyes Del Cid**  
ABOGADO Y NOTARIO



Es por lo antes mencionado, que considero que el trabajo de investigación llena los requisitos necesarios exigidos en el artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, que la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción y las conclusiones, las recomendaciones y la bibliografía son adecuadas y reflejan una respuesta lógica y satisfactoria al final de la investigación, por lo que emito **OPINIÓN FAVORABLE**, debiéndose nombrar Revisor para la prosecución del trabajo de tesis.

Sin otro particular, me suscribo de usted, con muestras de consideración y respeto,

Deferentemente



JORGE ESTUARDO REYES DEL CID  
ABOGADO Y NOTARIO

Asesor  
Col. 4470

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS  
DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS  
JURÍDICAS Y SOCIALES

Ciudad Universitaria, zona 12  
Guatemala, C. A.



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.

Guatemala, tres de junio del año dos mil nueve.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la Impresión del trabajo de Tesis del (de la) estudiante VICKY ARELLY HERNÁNDEZ LÓPEZ. Titulado NECESIDAD DE CREAR UNA COMISIÓN ENCARGADA DE OTORGAR EL INDULTO EN GUATEMALA. Artículos 31, 33 y 34 del Normativo para la elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.-

CMCM/sllh





## **DEDICATORIA**

### **A DIOS:**

Por acompañarme en todo momento, cuando mi cansancio era muy fuerte tu presencia me confortaba, cuando sentía desfallecer tu regazo me consolaba, por tu gracia estoy aquí.

### **A MIS PADRES:**

Por darme el maravilloso regalo de la vida y educarme con esmero, especialmente a ti madre, gracias porque de la mano tuya aprendí a caminar en la vida, por tu amor, tus consejos y tu apoyo incondicional a lo largo de toda mi carrera.

### **A MIS HIJOS:**

Por ser lo más lindo que Dios me ha dado en la vida, ustedes son sin duda alguna la pieza fundamental del motor que me movió para llegar hasta aquí, Les dedico esta tesis porque ustedes son la razón de mi vivir.

### **A MIS HERMANAS:**

Porque el recuerdo de los momentos que de pequeñas soñamos se materializa hoy en una de nosotras, gracias hermanitas por estar a mi lado en mis alegrías y tristezas en mis triunfos y fracasos y por ese apoyo incondicional que siempre me han demostrado en todas las etapas de mi vida.

### **A MIS TIOS Y TIAS:**

A todos los amo, en especial quiero agradecerle a mi tío Rey y a su esposa Sandra por estar siempre presentes en los momentos importantes de mi vida, a mi tía Amanda, por sus oraciones y consejos a mi tía Luz Albertina con gran amor porque ha sido como una segunda madre para mí.

### **A MIS PRIMOS Y PRIMAS:**

Porque hemos compartido tantas cosas y siempre he contado con ustedes cuando los necesito, especialmente Almita y Janeth por ponerme en sus oraciones tan llenas de fe que y por esas palabras que confortan en el momento justo que sin duda alguna me ayudaron en los momentos más difíciles para alcanzar este triunfo.

### **A LOS PROFESIONALES:**

Lic. Ricardo Omar Barrios, Lic. Milton Iván Ochoa, Lic. Helder Ulises Gómez, Lic. Eduardo Reyes, Licda. Nineth de Reyes, y Lic. David Sentés Luna, Porque sin ustedes no hubiera podido alcanzar mis metas a ustedes les debo todo lo que se y lo que ahora soy, gracias por sus enseñanzas, paciencia apoyo y vocación de servicio que siempre los ha caracterizado.

### **A MIS AMIGAS:**

Carmencita, Karina, Melisa, Dina, Noemí, Patty, Tere, Loren, Las quiero y las aprecio mucho, gracias por brindarme su amistad sincera e incondicional.

### **A MIS JEFES Y COMPAÑEROS DE TRABAJO:**

Lic. Arnoldo Calderón, Lic Estuardo Ortiz, Licda. Marisol Rivadeneira, y en general a toda la asesoría Jurídica de Foguavi , por su apoyo y cariño brindado.

### **A LA GLORIOSA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA ESPECIALMENTE A LA FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES:**

Por haberme formado en sus aulas.

## INDICE

	<b>Pag.</b>
Introducción	i
<b>CAPÍTULO I</b>	
1. Penas	1
1.1. Clases de penas	1
1.2. Clasificación de las penas	2
1.3. Penas Corporales	2
1.4. Penas Infamantes	2
1.5. Penas Privativas de derechos	2
1.6. Penas privativas de libertad	3
1.7. Penas pecuniarias	4
1.8. Penas principales y penas accesorias	5
1.9. Pena de muerte	6
1.10. Historia de la pena de muerte	8
1.11. Movimiento hacia una ejecución humanitaria	11
1.12. La pena de muerte en el mundo	12
1.13. Organizaciones internacionales	14
1.14. Etapas de la historia del derecho penal y las penas	14
1.15. Misión del derecho penal	15
1.16. Fuentes del derecho penal	16
1.17. Relación del derecho penal con otras ramas del derecho	18
1.18. Evolución histórica del derecho penal	19
1.19. Delito	26
1.20. Teoría de la reacción penal	29
1.21. Pena	29
1.22. Explicaciones generales	30
1.23. Análisis de las teorías	32
1.24. Las medidas de seguridad	33
1.25. Síntesis de la evolución histórica del derecho penal	34
1.26. Derecho penal germánico	39
1.27. Comparación de las escuelas penales	39
1.28. Derecho penal	43
1.29. Medidas de seguridad	43
1.30. División del derecho penal	44
1.31. Las ciencias penales	46
1.32. Control social	48
1.33. Tutela de los bienes jurídico	49

## **CAPÍTULO II**

2.	La pena de muerte en Guatemala	51
2.1.	Definición	51
2.2.	Regulación de la pena de muerte en Guatemala	51
2.3.	Constitución Política de la República de Guatemala	52
2.4.	Ley reguladora del procedimiento de la ejecución de la pena de muerte	52
2.5.	La sentencia en el proceso penal	54
2.6.	Clasificación de las sentencias y recursos contra las mismas	55

## **CAPÍTULO III**

3.	El indulto	59
3.1.	El indulto y el decreto 06-2008 y antecedentes históricos en Guatemala	59
3.2.	Historia reciente de la aplicación de la pena de muerte en Guatemala	59
3.3.	La pena de muerte en la legislación Guatemalteca	61
3.4.	Las obligaciones contraídas por Guatemala en virtud de las normas internacionales de derechos humanos	63
3.5.	Casos actuales de presos en espera de ejecución	67
3.6.	Recomendaciones de la AI a las autoridades de Guatemala sobre La abolición de la pena de muerte	70
3.7.	Diferencias entre indulto y amnistía	70
3.8.	El indulto en el derecho comparado	71
3.9.	Aplicación del perdón	73

## **CAPÍTULO IV**

4.	Necesidad de regular el indulto en Guatemala	77
4.1.	De la comisión especial para conocer el indulto en Guatemala	77
4.2.	Del procedimiento para indultar	78
4.3.	Principios aplicables	79

CONCLUSIONES

RECOMENDACIONES 83

BIBLIOGRAFIA 85

87

## INTRODUCCIÓN

Una de las principales razones por las cuales se elaboró el presente trabajo de tesis, lo constituye la preocupación de que en Guatemala, los condenados a pena de muerte no puedan solicitar el indulto debido a la decisión del ex presidente Alfonso Portillo Cabrera de quitarle la facultad al ejecutivo de decidir sobre el indulto, creándose así un vacío legal que hasta el momento no ha tenido solución,

En lo que al Congreso de la República de Guatemala respecta no ha demostrado mayor interés en cuanto al procedimiento legislativo de varias iniciativas de ley que pretenden resolver el vacío legal que existe, y hace que la ejecución de los condenados a la pena de muerte sea prolongada.

La forma de lograr solventar el vacío legal respecto del indulto en Guatemala es mediante la creación de una comisión que tenga la decisión final respecto de la ejecución o no de una persona condenada a pena de muerte. La mencionada comisión deberá ser creada por el Congreso de la República atendiendo a las solicitudes efectuadas por la Corte Interamericana de los Derechos Humanos.

Con la presente investigación se persigue demostrar que la regulación del indulto en Guatemala es de vital importancia además de la necesidad de crear una comisión que específicamente conozca de estos asuntos, demostrar que el derecho al indulto de las personas condenadas a muerte esta siendo violentado en virtud del vacío legal mencionado, demostrar que el Estado de Guatemala ha inobservado las propuestas efectuadas por la Corte Interamericana de los Derechos Humanos, mediante la regulación del indulto en Guatemala las personas condenadas a muerte.

En virtud del vacío legal que prevalece en Guatemala respecto de un derecho contenido en la Constitución Política de Guatemala existen muchas personas condenadas a muerte de los cuales no se ha podido solventar su situación al respecto por lo cual es de gran importancia regular lo referente al indulto en Guatemala.

# CAPÍTULO I

## 1. Penas

### 1.1 Clases de penas

La pena es el medio con que cuenta el Estado para reaccionar frente al delito, expresándose como la "restricción de derechos del responsable". Por ello, el Derecho que regula los delitos se denomina habitualmente Derecho penal. La pena también se define como una sanción que produce la pérdida o restricción de derechos personales, contemplada en la ley e impuesta por el órgano jurisdiccional, mediante un proceso, al individuo responsable de la comisión de un delito.

El término *pena* deriva del término en latín *poena* y posee una connotación de dolor causado por un castigo.

El Penal moderno aboga por la proporcionalidad entre el delito y la pena. En muchos países se busca también que la pena sirva para la rehabilitación del criminal (lo cual excluye la aplicación de penas como la pena de muerte o la cadena perpetua).

La pena produce una serie de efectos en el conjunto de individuos que componen la sociedad que se suponen positivos para ésta, y que según la teoría relativa de la pena, serían los objetivos en los que se fundamentaría la aplicación coactiva de la pena. Así, tanto la teoría retributiva de la pena (o teoría absoluta de la pena), como la teoría relativa antes mencionada coinciden en que la pena, tanto en su vertiente coactiva como en su vertiente coercitiva tiene, o han de tener los siguientes efectos:

- Prevención general: Dirigida al conjunto de la sociedad.
- Prevención especial: Dirigida al sujeto que ya ha sido penado.

## **1.2. Clasificación de las penas**

A pesar de la connotación de dolor," las penas pueden ser de multitud de formas diferentes, no necesariamente dolorosas, en función del tipo de sanción que quiera imponer el Estado"<sup>1</sup>.

## **1.3. Penas corporales**

"En sentido estricto, las penas corporales son las que afectan a la integridad física. También puede entenderse pena corporal en sentido amplio como aquellas que no sean pecuniarias. En aplicación del sentido estricto, penas corporales son:

- Tortura: Se suele entender que se trata de un trato inhumano o degradante y que va contra los derechos fundamentales, pero en muchos países se sigue usando (azotes, amputaciones, etc.).
- Pena de muerte: La más drástica, abolida en muchos países. Sin embargo, no se considera trato inhumano o degradante, al contrario que la tortura o los azotes.

## **1.4. Penas infamantes**

Aquellas que afectan el honor de la persona. Son comunes en los delitos militares (por ejemplo, la degradación).

## **1.5. Penas privativas de derechos**

Son aquellas que impiden del ejercicio de ciertos derechos (generalmente políticos como el voto o familiares como la patria potestad), privan de ciertos cargos o profesiones o inhabilitan para su ejercicio.

-----

1. Gutiérrez, Jacobo, **De las penas**. Pág. 14

Las penas son de muy variado contenido y existe una tendencia a su expansión. Se trata en la actualidad de una categoría residual abierta que se define por ser aquellas penas distintas de privación de libertad y multa. Propiamente hablando toda pena priva de algún derecho.

Entre estas, se pueden señalar: inhabilitación absoluta, que priva definitivamente del disfrute de todo honor, empleo o cargo público durante el tiempo señalado; inhabilitación especial para el ejercicio de un derecho concreto ( como el disfrute de empleo o cargo público, profesión, oficio, industria o comercio, de los derechos de patria potestad, tutela, guardia o curatela, y del derecho de sufragio pasivo); suspensión de empleo o cargo público; privación del derecho a conducir vehículos de motor o ciclomotores, o a la tenencia y porte de armas; privación del derecho a residir en determinado lugar, a acudir a él, o a aproximarse o a comunicarse con determinadas personas.

#### **1.6. Penas privativas de libertad**

Se denomina de esta forma a la pena emitida por el juez como consecuencia de un proceso penal y que consiste en quitarle al reo su efectiva libertad personal ambulatoria (es decir, su libertad para desplazarse por donde desee), fijando que para el cumplimiento de esta pena el sentenciado quede recluido dentro de un establecimiento especial para tal fin, llamado comúnmente cárcel, aunque cada ordenamiento jurídico le de un nombre concreto (correccional, establecimiento penitenciario, centro de reclusión, etcétera).

La pena privativa de libertad, tal como su nombre lo indica, consiste en privar de libertad de tránsito al individuo sentenciado; se diferencia de la *prisión preventiva* porque la pena privativa es el resultado de una sentencia y no de una medida transitoria como sucede con aquélla. Asimismo se diferencia de las denominadas *penas limitativas de derechos* en que la pena privativa no permite al reo conservar su libertad ambulatoria mientras la *pena limitativa de derechos* por cuanto ésta no afecta en modo alguno la libertad del reo para desplazarse y solamente impone la



obligación de realizar ciertos actos (por ejemplo, prestar servicios a la comunidad) o el impedimento de ejecutar otros (ejercicio de una profesión, por ejemplo)<sup>2</sup>.

Pese a que viene a ser una concreción de la pena privativa de derechos, la doctrina la sitúa en un campo aparte debido a su importancia. Es la sanción penal más común y drástica en los ordenamientos occidentales (a excepción de la pena de muerte, de escasa extensión). Supone la privación de la libertad del sujeto, y dependiendo del grado de tal privación, pueden distinguirse las siguientes:

- Prisión.
- Arresto domiciliario.

### **1.7. Penas pecuniarias**

La pena pecuniaria es aquella que afecta al patrimonio del penado. Hay que diferenciar en este caso la pena del resarcimiento de la víctima (responsabilidad civil).

- Multa
- Comiso

Esta clasificación de las penas toma en consideración la naturaleza del bien de que privan al sentenciado. Se caracterizan porque recaen directamente sobre el patrimonio, imponiendo al delincuente la obligación de pagar una suma de dinero a favor del Estado o en entregar los bienes u objetos materiales utilizados en la comisión del delito o los obtenidos como producto del mismo.

A la luz de lo que establece la legislación guatemalteca, las clases de penas que existen son:

-----

2. *Ibidem.* Pag. 36

## **1.8. Penas principales y penas accesorias**

Penas principales Artículo 41, del Código Penal. “Son penas principales: La de muerte, la de prisión, el arresto y la multa”.

Penas accesorias, Artículo 42, del Código Penal. “Son penas accesorias: Inhabilitación absoluta; inhabilitación especial; comiso y pérdida de los objetos o instrumentos del delito; expulsión de extranjeros del territorio nacional; pago de costas y gastos procesales; publicación de la sentencia y todas aquéllas que otras leyes señalen”.

Pena de prisión, Artículo 44, del Código Penal. “La pena de prisión consiste en la privación de la libertad personal y deberá cumplirse en los centros penales destinados para el efecto. Su duración se extiende desde un mes hasta cincuenta años. “

“A los condenados a prisión que observen buena conducta durante las tres cuartas partes de la condena, se les pondrá en libertad en el entendido que si cometieren un nuevo delito durante el tiempo que estén gozando de dicho privilegio, deberán cumplir el resto de la pena y la que corresponda al nuevo delito cometido”.

La rebaja a que se refiere este artículo no se aplicará cuando el reo observe mala conducta, cometiere nuevo delito o infringiere gravemente los reglamentos del centro penal en que cumpla su condena”.

Pena de arresto, Artículo 45, del Código Penal. La pena de arresto consiste en la privación de libertad personal hasta por sesenta días. Se aplicará a los responsables de faltas y se ejecutará en lugares distintos a los destinados al cumplimiento de la pena de prisión”.

## 1.9. Pena de muerte

La pena de muerte en el ordenamiento jurídico guatemalteco esta regulado en el Artículo 43, del Código Penal: “La pena de muerte, tiene carácter extraordinario y sólo podrá aplicarse en los casos expresamente consignados en la ley y no se ejecutará, sino después de agotarse todos los recursos legales.

No podrá imponerse la pena de muerte:

1. Por delitos políticos.
2. Cuando la condena se fundamente en presunciones.
3. A mujeres.
4. A varones mayores de setenta años.
5. A personas cuya extradición haya sido concedida bajo esa condición.

En estos casos y siempre que la pena de muerte fuere conmutada por la de privación de libertad, se le aplicará prisión en su límite máximo”.

La pena capital o pena de muerte consiste en la ejecución de un condenado por parte del Estado, como castigo por un delito establecido en la legislación; los delitos a los cuales se aplica esta sanción penal suelen denominarse *crímenes* o *delitos capitales*.

“La ejecución de criminales y disidentes políticos ha sido empleada por casi todas las sociedades en un momento u otro de su historia, tanto para castigar el crimen como para suprimir la disensión política. Actualmente el uso de la pena de muerte ha sido abolido en casi todos los países europeos (excepto Bielorrusia), y la mayoría de los correspondientes a Oceanía (como Australia, Nueva Zelanda y Timor Oriental). En América, Canadá y la mayoría de países latinoamericanos han abolido completamente la pena de muerte, mientras que los Estados Unidos de América, Guatemala y la mayoría de los estados del Caribe la mantienen en vigor, y Brasil la contempla como castigo en situaciones excepcionales, como por ejemplo para

castigar la traición cometida en tiempo de guerra. En Asia la pena de muerte está permitida en democracias como Japón e India. En África, se aplica aún la pena de muerte en democracias como Botswana y Zambia.

En muchos países donde aún se aplica la pena de muerte, se la reserva como castigo para crímenes de asesinato, espionaje, traición, o como parte del Derecho militar. En algunos países se aplica también para castigar delitos sexuales, siendo considerados como tales el adulterio o la sodomía. También se castiga con pena de muerte en otros países la apostasía, la renuncia formal a la propia religión. En muchas naciones retencionistas (es decir, países que aún aplican la pena de muerte), el narcotráfico es también susceptible de ser castigado con la pena de muerte. En China, el tráfico de personas y los casos graves de corrupción política son castigados con la pena de muerte. En algunos países la pena de muerte se utiliza por motivos políticos, con la máxima difusión posible, como *escarmiento* de masas: en 2007 en Corea del Norte el director de una empresa fue ejecutado públicamente en un estadio deportivo, ante 150.000 personas. como castigo por haber realizado llamadas telefónicas al extranjero.

En las fuerzas armadas de todo el mundo, las cortes marciales y consejos de guerra han aplicado la pena capital en delitos de cobardía, desertión, insubordinación y motín.

El tema de la pena de muerte es muy controvertido. Los partidarios de la misma argumentan que su aplicación reduce el delito, previene su repetición y es una forma de castigo adecuada para el asesinato. Los detractores argumentan que no reduce el crimen en mayor medida que la cadena perpetua, resulta una violación de los derechos humanos, conduce a ejecuciones de algunos inocentes y supone una discriminación de hecho contra las minorías y los pobres que puedan no tener recursos suficientes en el sistema legal.

Según el informe anual de ejecuciones judiciales de Amnistía Internacional, “en el año 2003 fueron ejecutadas al menos 1.146 personas en 28 países. El 84% de las muertes documentadas ocurrieron en cuatro países: la República Popular China

llevó a cabo 726 ejecuciones, Irán mató a 108 personas, Estados Unidos a 65 y Vietnam a 64. La última nación en abolir la pena de muerte para todos los crímenes ha sido Albania, a principios del 2007".<sup>3</sup>

### 1.10. Historia de la pena de muerte

“El uso de la ejecución formal como castigo se remonta prácticamente a los principios mismos de la historia escrita. Muchos registros históricos, así como prácticas tribales primitivas, indican que la pena de muerte ha sido parte de los sistemas judiciales desde el principio de la existencia de los mismos; los castigos comunitarios incluían generalmente compensación por parte del infractor, castigo corporal, repudio, exilio y ejecución. Sin embargo, en comunidades pequeñas los crímenes suelen ser raros, y el asesinato resulta ser casi siempre un crimen pasional. Por esa razón las ejecuciones y el exilio solían ser castigos muy infrecuentes. Usualmente se solía emplear la compensación o el repudio.

Sin embargo, estas no son respuestas eficaces cuando el crimen es cometido por individuos ajenos a la comunidad. En consecuencia, todo crimen, por pequeño que fuera, tendía a ser considerado como un ataque a toda la comunidad si era cometido por un extranjero, y era castigado con severidad. Los métodos variaban, desde palizas hasta esclavitud o ejecución. Sin embargo, la respuesta a crímenes cometidos por tribus o comunidades vecinas incluía disculpas formales. Cuando no existe un sistema de arbitraje entre familias o tribus, o, existiendo, dicho sistema falla, se producen disputas familiares. Esa forma primitiva de justicia era común antes de la aparición de los sistemas de arbitraje basados en Estados o en la religión organizada. Podía desembocarse en su uso por crímenes, disputas de tierra o la aplicación de códigos de honor: *Los actos de venganza resaltan la habilidad del colectivo social de defenderse a sí mismo, y demuestran a sus enemigos (así como a los aliados potenciales) que los daños a las propiedades, derechos o personas miembros de dicho colectivo no quedarán impunes.*

---

3. Higuera Gumerá, Joseph, *De las penas en el mundo Jurídico*. Pág. 65

Las formas más elaboradas de arbitraje de discusiones incluían condiciones y tratados de paz hechos con frecuencia dentro de un contexto religioso, con un mecanismo de compensación también de base religiosa. Se basaba la compensación en el principio de *sustitución*, que podía incluir compensaciones materiales (en ganado o esclavos), intercambio de novias o novios, o pago de la deuda de sangre. Las normas de cada tribu o sociedad podían permitir que se pagara la sangre humana derramada con sangre animal, que se compensara con dinero de sangre, o en algunos casos, exigir el pago mediante el ofrecimiento de un ser humano para su ejecución. La persona ofrecida no tenía porqué ser el perpetrador original del crimen, ya que el sistema se basaba en las tribus, no en los individuos.

Las disputas de sangre podían ser resueltas en reuniones periódicas, como en los Things vikingos. A pesar de su origen primitivo, los sistemas basados en disputas de sangre pueden sobrevivir de forma paralela a otros sistemas legales más modernos, o ser incluso aceptados en juicios (por ejemplo. el caso de los juicios por combate). Una de las formas modernas más refinadas de la disputa de sangre es el duelo.

En ciertas partes del mundo emergieron naciones con la forma de repúblicas, monarquías u oligarquías tribales. Estas naciones solían unirse mediante lazos comunes lingüísticos, religiosos o familiares. La expansión de este tipo de naciones solía darse por conquista de tribus o naciones vecinas. En consecuencia, emergieron varias clases de realeza, nobleza, ciudadanía y esclavitud, por lo que los sistemas de arbitraje tribal tuvieron que modernizarse para formar un sistema de justicia que formalizara la relación entre las distintas "clases" dentro de la misma sociedad, en lugar de entre distintas "tribus" relativamente independientes. El primer y más famoso sistema de justicia conocido para este nuevo tipo de justicia es el Código de Hammurabi, que establecía penas y compensaciones de acuerdo con las distintas clases o grupos sociales de las víctimas y los infractores.

La Torá (ley judía), también conocida como el Pentateuco (el conjunto de los cinco primeros libros del Antiguo Testamento), establece la pena de muerte para el

homicidio, el secuestro, la magia, la violación del Shabat, la blasfemia y una amplia gama de crímenes sexuales, aunque la evidencia sugiere que las ejecuciones en realidad eran raras. Tenemos otro ejemplo en la Antigua Grecia, en la que el sistema legal ateniense fue escrito por primera vez por Dracón.; en él, se aplicaba la pena de muerte como castigo por una lista bastante extensa de delitos (de ahí el uso moderno de *draconiano* para referirse a un conjunto de medidas especialmente duro).

De forma similar, en la Europa medieval, antes del desarrollo de los modernos sistemas de prisiones, la pena de muerte se empleaba de forma generalizada. Por ejemplo, en los años 1700 en el Reino Unido había 222 crímenes castigados con la pena capital, incluyendo algunos como cortar un árbol o robar un animal. Sin embargo, casi invariablemente las sentencias de muerte por crímenes contra la propiedad eran conmutadas a penas de traslado a una colonia penal, o algún otro lugar donde el recluso debía trabajar en condiciones muy cercanas a la esclavitud”<sup>4</sup>.

“A pesar de lo extendido de su uso, no eran extrañas las proclamas a favor de su reforma. En el siglo XII, el académico sefardí Maimonides escribió:

Es mejor y más satisfactorio liberar a un millar de culpables que sentenciar a muerte a un solo inocente.

Maimonides argumentaba que ejecutar a un criminal basándose en cualquier cosa menos firme que una certeza absoluta llevaba a una pendiente resbaladiza de onus probandi decreciente, hasta que al final se estaría condenando a muerte "de acuerdo con el capricho del juez". Su preocupación era el mantenimiento del respeto popular por la ley, y bajo ese punto de vista, creía que eran mucho más dañinos los errores por comisión que los errores por omisión.

Los últimos siglos han sido testigos de la aparición de las modernas naciones estado, que traen consigo el concepto fundamental e ineludible de *ciudadano*.

---

4. Ibid. Pág. 78

Eso ha provocado que la justicia se asocie cada vez más con la igualdad y la universalidad (la justicia se aplica a *todos* por *igual*), lo que en Europa supuso la emergencia del concepto de derecho natural.

Otro aspecto importante es la emergencia de las fuerzas de policía e instituciones penitenciarias permanentes. En este contexto, la pena de muerte se ha ido convirtiendo en un factor disuasorio cada vez menos necesario para la prevención de delitos menores como el robo. El siglo XX ha sido uno de los más sangrientos de la historia de la humanidad. Las guerras entre naciones-estado han supuesto la muerte de millones de personas, una gran parte de las cuales fallecieron a consecuencia de ejecuciones masivas, tanto de combatientes enemigos prisioneros como de civiles. Además, las organizaciones militares modernas han empleado la pena capital como medió para mantener la disciplina militar. En el pasado, la cobardía, la ausencia sin permiso, la deserción, la insubordinación y el pillaje eran crímenes que en tiempo de guerra solían castigarse con la muerte.

El fusilamiento se convirtió en el principal método de ejecución en el ámbito militar desde la aparición de las armas de fuego. Así mismo, varios estados autoritarios - por ejemplo, varios con regímenes fascistas o comunistas - han usado la pena de muerte como un potente método de opresión política. En parte como reacción a este tipo de castigo excesivo, las organizaciones civiles han empezado durante este siglo a poner un énfasis creciente en el concepto de los derechos humanos y la abolición de la pena de muerte”<sup>5</sup>.

### **1.11. Movimiento hacia una ejecución humanitaria**

Desde finales del siglo XVIII existe en todo el mundo una tendencia a emplear formas de ejecución menos dolorosas, o más *humanitarias*. En esas fechas, por ejemplo, en Francia apareció la Guillotina, mientras que el Reino Unido prohibió la pena de ahorcamiento con descuartizamiento a principios del siglo XIX.

---

5. Ibid, Pàg. 80



En los Estados Unidos se introdujeron la silla eléctrica y la cámara de gas como métodos de ejecución más humanitarios que la horca, pero han sido casi totalmente desplazados en favor de la inyección letal, que a su vez ha sido criticada como demasiado dolorosa. A pesar de todo, algunos países aún emplean métodos de ahorcamiento "lento", decapitación por espada e incluso lapidación.

A partir de 1995 se empezó a sugerir en distintos medios el uso de la asfixia por nitrógeno como método de ejecución, pero al día de hoy no se emplea en ningún país.

### **1.12. La pena de muerte en el mundo**

Por lo menos desde la Segunda Guerra Mundial existe una tendencia clara a nivel mundial hacia la abolición de la pena de muerte. En 1977, 16 países eran abolicionistas *de facto*, cantidad que asciende en el 2007 a 128: 89 países han abolido la pena capital para todos los crímenes, 10 para todos excepto bajo circunstancias especiales (generalmente en estado de guerra), y otros 29 hace más de 10 años que no la aplican. 69 países aún contemplan la pena de muerte dentro de su legislación; varios de ellos permiten su aplicación a menores de 18 años (en el 2006 Irán ejecutó a 4 menores, y Pakistán a uno).

La República Popular China realizó más de 3.400 ejecuciones en el 2004, más del 90% del total mundial. Aunque en algunos casos se emplea un pelotón de ejecución, China ha decidido recientemente que todas las ejecuciones se realicen mediante inyección letal, generalmente efectuadas empleando furgonetas de ejecución de la marca Iveco. Iran realizó 159 ejecuciones en el 2004. En los Estados Unidos de América, Texas es el estado que más ejecuciones realiza, con 370 entre 1976 y 2006. Singapur es el país con más ejecuciones *per capita* del mundo, con 70 ahorcamientos para una población de cerca de 4 millones, y tiene, junto con Japón, la menor tasa de asesinatos.

## **Cantidad de ejecuciones realizadas en el 2006**

1. China (por lo menos 1.010)
2. Irán (177)
3. Pakistán (82)
4. Iraq (por lo menos 65)
5. Sudán (por lo menos 65)
6. Estados Unidos (53)

El uso de la pena de muerte está cada vez más restringido en los países retencionistas. Japón, Corea del Sur, Taiwán, Singapur y Estados Unidos son las únicas naciones completamente desarrolladas que mantienen la pena de muerte. Esta era mayoritariamente aplicada en países pobres y/o con gobiernos autoritarios, que la empleaban como herramienta de opresión política. Durante los años 1980, la democratización de América Latina supuso un gran incremento en la cantidad de países abolicionistas, seguida muy pronto por la caída del comunismo en Europa central y Europa del Este, cuyos integrantes inmediatamente aspiraron a integrarse en la Unión Europea. En estos países el apoyo popular a la pena de muerte varía, pero se mantiene en descenso. Tanto la Unión Europea como el Consejo de Europa exigen de forma estricta a los estados miembros que prohíban expresamente la pena de muerte, con excepción del Protocolo 6 de la Convención para la Protección de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales, que aún autoriza el uso de la pena capital dentro de la Unión para crímenes ocurridos en tiempos de guerra.

Hay que notar que el único miembro que aún se acoge a esa excepción es Bielorrusia - esa es la razón de que dicho país esté aún excluido del Consejo de Europa. Por otro lado, la rápida industrialización en Asia ha incrementado la cantidad de estados desarrollados retencionistas. En dichos países, la pena de muerte cuenta con un amplio apoyo popular, y recibe poca o ninguna atención por parte del gobierno y los medios. Curiosamente, algunos países africanos y de Oriente Medio en los que el apoyo a la pena de muerte es bajo han seguido la misma tendencia de ignorar el tema.

Algunos países han reanudado la práctica de la pena capital tras haber suspendido las ejecuciones durante largos periodos. Los casos más notables son los de Estados Unidos, que suspendió las ejecuciones en 1973 pero volvió a iniciarlas en 1977; la India, donde no hubo ninguna ejecución entre 1995 y 2004; y Sri Lanka, que recientemente ha declarado el fin de su moratoria sobre la pena de muerte, pero que aún no ha realizado ninguna ejecución. En las Filipinas se reintrodujo la pena capital en 1993 tras su abolición en 1987, pero volvió a ser abolida en el 2006.

### **1.13. Organizaciones internacionales**

Algunas convenciones regionales prohíben el uso de la pena de muerte, siendo la más notable la Convención Europea de Derechos Humanos en sus protocolos sexto (abolición en tiempo de paz) y decimotercero (abolición en todas las circunstancias). Sin embargo, la mayoría de tratados internacionales deniegan categóricamente la prohibición de la pena capital en caso de crimen grave, como por ejemplo en el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, aunque incluye protocolos opcionales que permiten su abolición.

Varias organizaciones internacionales han convertido la abolición de la pena de muerte en uno de sus requisitos de entrada, como por ejemplo la Unión Europea y el Consejo de Europa. Ambas organizaciones están dispuestas a aceptar una moratoria como medida provisional. De esta forma Rusia, que permite la pena de muerte según su legislación, no ha hecho uso de la pena capital desde que entró a formar parte del Consejo. Otros estados, que han prohibido de iure la pena de muerte en tiempos de paz y de facto en toda circunstancia, aún no han ratificado el Protocolo nº 13, por lo que no tienen obligación internacional de evitar el uso de la pena de muerte en tiempo de guerra o en peligro de guerra inminente.

### **1.14. Etapas de la historia del derecho penal y las penas**

Derecho penal es el conjunto de normas jurídicas que regulan la potestad punitiva del estado, asociando a hechos, estrictamente determinados por la ley, como presupuesto, una pena o medida de seguridad o corrección como consecuencia, con

el objetivo de asegurar los valores elementales sobre los cuales descansa la convivencia humana pacífica (Enrique Cury). También ha sido definido como la rama del saber jurídico que mediante la interpretación de las leyes penales, propone a los jueces un sistema orientador de decisiones, que contiene y reduce el poder punitivo para impulsar el progreso del estado constitucional de derecho<sup>7</sup>"

Entre otras definiciones se puede citar:

*"Conjunto de reglas jurídicas establecidas por el Estado, que asocian el crimen como hecho, a la pena como legítima consecuencia."<sup>8</sup> "La rama del Derecho que regula la potestad pública de castigar y aplicar medidas de seguridad a los autores de infracciones punibles."<sup>9</sup> "Conjunto de normas y disposiciones jurídicas que regulan el ejercicio del poder sancionador y preventivo del Estado, estableciendo el concepto de delito como presupuesto de la acción estatal, así como la responsabilidad del sujeto activo, y asociando a la infracción de la norma una pena finalista o una medida aseguradora<sup>10</sup>." "Rama del ordenamiento jurídico que contiene las normas impuestas bajo amenaza de sanción."<sup>11</sup>*

Cuando se habla de derecho penal se utiliza el término con diferentes significados según a qué el mismo se esté refiriendo. De tal modo podemos mencionar una clasificación preliminar tal como: *derecho penal sustantivo* y, por otro lado, el *derecho penal adjetivo* o *procesal penal*.

### **1.15. Misión del derecho penal**

El Derecho penal no se reduce solo al listado de las conductas consideradas delitos y la pena que a cada uno corresponde, sino que su misión es proteger a la sociedad.

-----  
7. Zaffaroni, Eugenio Raúl, **Manual de derecho penal** parte general

8. Lizt, Franc. **De las penas**. Pàg.56

9. Núñez, Ricardo. **La ley y las sanciones**. Pàg.58

10. Fontana, Rodrigo, **Derecho Penal**. Pàg. 34

11. De Vargas Muñoz, José. **La ley**. Pàg. 24

Esto se logra a través de medidas que por un lado llevan a la separación del delincuente peligroso por el tiempo necesario, a la par que se reincorpora al medio social a aquellos que no lo son mediante el tratamiento adecuado en cada caso para lograr esta finalidad. Concretamente, el Derecho Penal es parte de la ciencia jurídica, y por ello su finalidad es el estudio y la interpretación de los principios contenidos en la ley.

### **1.16. Fuentes del derecho penal**

La fuente del Derecho es aquello de donde emana el derecho, de donde y como se produce la norma jurídica. Entonces, la fuente del derecho penal por excelencia es la Ley, de la cual emana el poder para la construcción de las demás normas y su respectiva aplicación, por lo tanto, solo ésta puede ser la creadora y fuente directa del derecho penal.

"Costumbre: la reiteración de actos con la convicción de que son obligatorios, no es solamente repetir un acto, o reiterar una conducta. Es necesario que la persona que la realice tenga la convicción de que es obligatoria (*opinio iuris*). La convicción de la obligatoriedad es la parte subjetiva de la costumbre, la conducta es la parte objetiva. La costumbre es fuente de Derecho Mercantil. Inglaterra, que necesitaba un derecho en constante evolución, requería que el mismo estuviera dinámico porque siendo un país marítimo, no podía esperar la creación de leyes para adecuarlas a su comercio y adoptó la costumbre como fuente del derecho.

En Derecho Penal, sin embargo, la costumbre no puede crear delitos y penas. Por más que un acto parezca inmoral, la costumbre no es fuente creadora directa de derecho. Sin embargo, existe una institución dentro de la teoría del delito denominada la adecuación social, y establece que en determinados casos una conducta que pareciera atípica y pareciera calzar dentro del tipo penal, sin embargo, por fuerza de la actividad social se la considera permitida e inclusive beneficiosa para la sociedad, es decir, que el ámbito penal se restringe respecto de la reiteración

de determinada actividad social porque la sociedad la considera necesaria para su desarrollo. A través de la costumbre nunca pueden crearse delitos y penas, pero esta figura tiene que ver con conductas aceptadas socialmente que parecen no ser sancionadas dentro del tipo penal a pesar de que pueden ocasionarle perjuicios a la misma.

**Jurisprudencia:** fuente del derecho clásica en el derecho anglosajón (Common law), mucho más que la costumbre, fuente clásica por excelencia del derecho anglosajón, de ahí viene el precedente judicial, la jurisprudencia significa la reiteración de decisiones sobre un mismo asunto de forma similar, no es una sola decisión, tiene que ver con una actividad plural de decisiones que consolidan una tendencia para la solución de un caso. No sólo en Estados Unidos o en Inglaterra la jurisprudencia es utilizada para la toma de decisiones sino que todos los abogados buscan los precedentes porque son los que van a solucionar el caso, y cuando no hay precedentes hago que se parezca.

**Doctrina:** es la fuente más débil del Derecho en general, en cierta forma no es fuente, sólo lo es en Derecho Internacional Público (según el art. 38 del estatuto de la Corte), hay áreas del Derecho Internacional Público donde la opinión de los científicos es relevante, cuando no hay forma de solucionar algunos casos la opinión de estos científicos tiene relevancia, en el Derecho Penal no tiene ninguna relevancia, ahora bien, la doctrina tiene importancia en la interpretación porque *trata de influir en la jurisprudencia*, para que aplique racionalmente la ley, todo es un círculo, la ley es una fuente pero por si sola hay que interpretarla y ésta es labor del juez a la hora de aplicarla pero quien le da las herramientas a éste es la ciencia, la doctrina, todo está vinculado. La doctrina claro está, también llega a influir en la formación de la ley, en casos que el legislador respectivo, puede tener presente opiniones y/o trabajos de destacados publicistas y tratadistas en la materia. En si, es una forma indirecta de crear delitos y penal.

**Principios generales del Derecho:** son un medio de interpretación, un mecanismo de interpretación, sirven de herramientas para interpretar la ley, para interpretar las normas jurídico-penales. El Derecho Penal se guía por el principio de legalidad,

prorrogo, tipicidad, reserva, igualdad ante la ley, entre otros. Es un Derecho de "ultima ratio" o "extrema ratio"

### 1.17. Relación del derecho penal con otras ramas del derecho

Si bien el Derecho es un todo, en el cual es imposible escindir totalmente unas normas de otras, por cuestiones didácticas, pedagógicas, y también prácticas a la hora de su aplicación, se lo divide en diferentes ramas. Con cada una de ellas el derecho penal tiene vinculaciones.

- Derecho constitucional: es la Constitución de cada Estado la que fija las bases, los límites a los que el derecho penal deberá sujetarse (limitaciones al ius puniendi), con principios como el de que nadie es culpable hasta tanto no se lo declare como tal; nadie puede ser condenado sin juicio previo, etc.
- Derecho civil: muchas de las nociones que se utilizan en el derecho penal provienen o son definidas en el derecho civil. Para que haya adulterio, por ejemplo, debe haber matrimonio, y este es un concepto civil; o para que haya robo, debe haber propiedad.
- Derecho mercantil: sucede lo mismo que en el caso anterior. Podemos ejemplificar con el delito de estafa con cheque, para lo cual es necesario tomar del derecho comercial el concepto de cheque.
- Derecho administrativo. Por una parte, el derecho penal *protege la actividad administrativa* sancionando las conductas que atentan contra su debido funcionamiento. Por otra, generalmente, el hecho de revestir el autor del delito autoridad administrativa agrava la pena. Luego, el ejercicio de la persecución penal, al estar a cargo de órganos administrativos, acerca también a estas dos ramas del derecho. Por último, cuando los órganos administrativos imponen sanciones, se ha entendido que los principios y garantías del derecho penal son también aplicables en el ejercicio de esta potestad, aunque con matices.

## 1.18. Evolución histórica del derecho penal

Cada sociedad, históricamente, ha creado, y crea, sus propias normas penales, con rasgos y elementos característicos según el bien jurídico que en cada caso se quiera proteger.

*Tabú y venganza privada:* en los tiempos primitivos no existía un derecho penal estructurado, sino que había toda una serie de prohibiciones basadas en conceptos mágicos y religiosos, cuya violación traía consecuencias no sólo para el ofensor sino también para todos los miembros de su familia, clan o tribu.

Cuando se responsabilizaba a alguien por la violación de una de estas prohibiciones (tabú), el ofensor quedaba a merced de la víctima y sus parientes, quienes lo castigaban causándole a él y su familia un mal mayor. No existía relación alguna entre la ofensa y la magnitud del castigo.

La Ley del Talión: las primeras limitaciones a la venganza como método de castigo surgen con el Código de Hammurabi, La Ley de las XII Tablas y la Ley Mosaica, que intentan establecer una primera proporcionalidad entre el daño producido y el castigo. Este debe ser igual a aquel. Es el famoso "ojo por ojo, diente por diente".

En los casos en que no existía daño físico, se buscaba una forma de compensación física, de modo tal, por ejemplo, que al autor de un robo se le cortaba la mano.

A esta misma época corresponde la aparición de la denominada *Composición*, consistente en el reemplazo de la pena por el pago de una suma dineraria, por medio de la cual la víctima renunciaba a la venganza”

-----  
12. De Vargas Muñoz, José. **La Ley**.



## **Derecho romano**

El extenso período que abarca lo que habitualmente denominamos Derecho romano puede ser básicamente dividido en épocas, acorde al tipo de gobierno que cada una. A partir de la Ley de las XII Tablas se distinguen los delitos públicos (crímenes) de los delitos privados (delitos, en sentido estricto). Los primeros eran perseguidos por los representantes del Estado en interés de éste, en tanto que los segundos eran perseguidos por los particulares en su propio interés. Es de destacar que la ley de las XII tablas no establecía distinciones de clases sociales ante el derecho.

Con el correr del tiempo los delitos privados pasan a ser perseguidos por el Estado y sometidos a pena pública, una de las peores penas era la *capitis diminutio maxima*. Durante la época de la República, solo van quedando como delitos privados los más leves. El derecho penal romano comienza a fundarse en el interés del Estado, reafirmando de este modo su carácter público.

Esta característica se ve claramente en la época del Imperio. Los tribunales actuaban por delegación del emperador; el procedimiento extraordinario se convirtió en jurisdicción ordinaria en razón de que el ámbito de los crímenes contra la majestad del imperio se fue ampliando cada vez más. Con el desarrollo del período imperial no se tratará ya de tutelar públicamente intereses particulares, sino de que todos serán intereses públicos. La pena en esta etapa recrudesció su severidad.

## **Edad media**

La edad media: durante la edad media desaparece el Imperio romano, y con ella la unidad jurídica de Europa, las invasiones de los bárbaros trajeron costumbres jurídicas penales diferentes, contrapuestas muchas de ellas a los principios del derecho del Imperio Romano.

A medida que el *señor feudal* fortalece su poder, se va haciendo más uniforme el derecho, como fruto de la unión del antiguo derecho romano y de las costumbres bárbaras.

Así cobra fuerza el derecho canónico, proveniente de la religión católica que se imponía en Europa por ser la religión que se había extendido junto con el Imperio Romano.

El derecho canónico que comenzó siendo un simple ordenamiento disciplinario crece y su jurisdicción se extiende por razón de las personas y por razón de la materia. Llegando a ser un completo y complejo sistema de derecho positivo.

El delito y el pecado (se homologaban) representaban la esclavitud y la pena la liberación; es fruto de esa concepción el criterio tutelar de este derecho que va a desembocar en el procedimiento inquisitorial.

Se puede destacar que el derecho canónico institucionalizó el derecho de asilo, se opuso a las ordalías y afirmó el elemento subjetivo del delito.

Es muy debatido si se distinguía el delito del pecado, pero la mayoría de los autores coinciden en que aunque haya existido una distinción teórica, en la práctica la misma se desvanecía. Basta con mencionar algunos de los actos que se consideraban delitos: la blasfemia, la hechicería, el comer carne en cuaresma, el suministro, tenencia y lectura de libros prohibidos, la inobservancia del feriado religioso, etc.

Los Glosadores y los Postglosadores: Con la concentración del poder en manos de los reyes, y la consiguiente pérdida del mismo por parte de los señores feudales, se sientan las bases de los Estados modernos.

Se produce entonces el renacimiento del derecho romano. En las Universidades italianas, principalmente, se estudia este derecho, como también las instituciones del Derecho Canónico y del derecho germano.

Los glosadores avanzan sobre el derecho romano a través del Corpus Iuris de Justiniano, recibiendo su nombre por los comentarios (glosas) que incluían en los textos originales.

Los postglosadores ampliaron el campo de estudio, incluyendo también las costumbres (derecho consuetudinario).

### **El derecho penal liberal**

César Bonesana (Cesare Beccaria) fue el autor de 'De los delitos y las penas' (1764) al cual se considera como la obra más importante del Iluminismo en el campo del derecho penal.

La pretensión de Beccaria no fue construir un sistema de derecho penal, sino trazar lineamientos para una política criminal.

"Beccaria fue el primero que se atrevió a escribir en forma sencilla, en italiano, en forma de opúsculo, y concebido en escuetos silogismos y no en la de aquellos folios en que los prácticos trataban de resumir la multiplicidad de las leyes de la época. Sobre todo, Beccaria es el primero que se atreve a hacer política criminal, es decir, una crítica de la ley". Así se expresaba Jiménez de Asúa haciendo referencia al autor italiano.

Sin embargo, no se puede dejar de mencionar en la misma línea a Montesquieu, Marat y Voltaire.

Beccaria parte de los presupuestos filosóficos imperantes de la época (el Contrato Social, de Rousseau) como origen de la constitución de la sociedad y la cesión de mínimos de libertad a manos del Estado y su poder punitivo para la conservación de las restantes libertades.

La crítica surgida del libro de Beccaria conduce a la formulación de una serie de reformas penales que son la base de lo que conocemos como Derecho Penal liberal, resumido en términos de humanización general de las penas, abolición de la tortura, igualdad ante la Ley, Principio de Legalidad, proporcionalidad entre delito y pena, etc.

Uno de los más importantes difusores de la obra de Beccaria fue Voltaire"<sup>13</sup>.

### **Escuela clásica o liberal**

“El primer representante de esta ‘escuela’ es Francisco Carmignani. Su obra ‘Elementos de Derecho Criminal’ propone un sistema de derecho penal derivado de la razón, siendo uno de los primeros en trazar un sistema científico del derecho penal en lengua no germana.

Siguiendo a Carmignani, pero superándolo, aparece en el escenario de la escuela liberal Francesco Carrara, conocido como ‘el Maestro de Pisa’. En su ‘Programma del Corso di Diritto Criminale’ (1859) la construcción del sistema de derecho penal alcanza picos de depuración técnica, tanto que cuando muere Carrara se empieza a visualizar el proceso de demolición del derecho penal liberal.

"Ya tenemos el derecho penal liberal construido por unos hombres que lo creen definitivo. Conviene recordar que Carrara le confía a sus discípulos el encargo de dedicarse más bien al derecho adjetivo, al derecho formal y rituario, que al derecho material, el cual creía asentado para siempre." (Jiménez de Asúa).

Suelen citarse, como representantes de la Escuela Clásica, en Italia, a CARMINAGNI, ROSSI, y, sobre todos, a CARRARA. En Alemania, a MITTERMAIER, BERNER, HÄLSCHNER y BIRKMEYER. En Francia, a OROLAN y TISSOT. Y, en España, a F. PACHECO y a J. MONTES. Existe, no obstante, polémica respecto a la correcta adscripción de algunos autores<sup>14</sup>”

-----  
13. Ibid. Pag. 89

14. De Molina García, Pablos. **Introducción al Derecho Penal**. Pàg.634

## Positivismo

Ante los avances de la ciencia y el afán por superar el Estado Liberal no intervencionista, buscando afrontar su ineficacia respecto al nuevo crecimiento de la criminalidad, nace el positivismo.

Su idea es que la lucha contra la criminalidad debe hacerse de una forma integral permitiendo la intervención directa del Estado.

*Escuela Positivista Italiana:* su fundador fue César Lombroso quien cambió el enfoque del delito como ente jurídico para dirigirlo hacia el delincuente como hecho observable. Lombroso escribió 'L'uomo delinquente' en 1876, colocando al delincuente como fenómeno patológico, respecto del cual sostiene la existencia de una predisposición anatómica para delinquir, por lo que afirma la existencia de un delincuente nato por una malformación en el occipital izquierdo. Para Lombroso el que delinque es un ser que no ha terminado su desarrollo embriofetal.

Lombroso no era un jurista, por lo que Enrico Ferri será quien le de trascendencia jurídica a las teorías de Lombroso. Ferri rotula como 'delincuente nato' al 'uomo delinquente' de Lombroso. El punto central de Ferri es que para su positivismo el delito no es la conducta de un hombre, sino el síntoma de un mecanismo descompuesto. El delito es síntoma de peligrosidad, por ello la medida de la pena está dada por la medida de la peligrosidad y no del acto ilícito.

Con Rafael Garófalo se completa el trío positivista italiano, y con él queda demarcada la tesis de 'guerra al delincuente'. Con él surge la idea de un 'delito natural', ya que las culturas que no compartían las pautas valorativas europeas eran tribus degeneradas que se apartaban de la recta razón de los pueblos superiores, y que eran a la humanidad lo que el delincuente a la sociedad. El delito natural sería el que lesione los sentimientos de piedad y justicia, que eran los pilares de la civilización occidental.

## Otros positivistas

“Dentro del positivismo podemos citar también otras posiciones, como las escuelas alemanas (Von Liszt y su positivismo criminológico, y Binding y su positivismo jurídico).

Franz von Liszt ocupó todas las áreas académicas que consideraba lindantes con el delito y formuló lo que llamó ‘gesamte Strafrechtswissenschaft’(ciencia total del derecho penal), en la que incluye al derecho penal de fondo, derecho procesal penal, la criminología, política criminal, entre otras ramas.

Para Von Liszt el derecho penal es ‘la carta magna del delincuente’. Es decir, no protege al orden jurídico ni a la comunidad, sino al sujeto que ha obrado contra ella. Dispone para él el derecho a ser castigado sólo si concurren los requisitos legales y dentro de los límites establecidos por la ley.

Von Liszt adjudica a la pena, y como parte de un Estado intervencionista, un fin preventivo especial, rechazando el retribucionismo. Tal prevención tiene, a su juicio, un triple contenido: corrección de los delincuentes corregibles y necesitados de mejora, no intervención en caso de delincuentes no necesitados de mejora y la inocuización de los delincuentes no susceptibles de mejora o incorregibles. Defiende así la pena indeterminada. En todo caso, ya admite la doble vía penal: penas más medidas de seguridad.

Karl Binding con su positivismo jurídico desarrolló la teoría de las normas, donde afirma que el delincuente no viola la ley penal sino que la cumple, lo que viola es la norma prohibitiva u ordenatoria que subyace dentro de la norma penal.

La Crisis Del Positivismo Jurídico; el Positivismo entra en crisis desde finales del XIX, surgiendo nuevos movimientos doctrinales. Entre ellos el Neokantismo y el Finalismo.

Neokantismo de Edmund Mezger. En él se encuadran 2 direcciones distintas: la Escuela de Marburgo y la Escuela Sudoccidental Alemana.

La crítica básica del Neokantismo al Positivismo es la insuficiencia de su concepto de ciencia. El método de las Ciencias Naturales sólo da un conocimiento parcial, pues sólo determina aquello que se repite. Es necesario añadir las ciencias del espíritu y otras clases de métodos distintos a los científicos naturales. Es necesario referir los datos de la realidad a los valores de una comunidad, lo que se hace a través de las Ciencias de la Cultura, entre ellas el Derecho.

Ha sido la base para el gran desarrollo de la dogmática penal al delimitar con claridad qué es lo que le correspondía estudiar a la ciencia del derecho penal.

## **Finalismo**

El renacimiento del derecho natural en los primeros años de la segunda posguerra mundial, era un necesario volver a fundar el derecho penal en límites precisos y garantistas.

La más modesta de todas las 'remakes' de la doctrina del derecho natural fue la de Hans Welzel con su teoría de las estructuras lógico-objetivas . Se trataba de un derecho natural en sentido negativo: no pretendía decir cómo debería ser el derecho, sino sólo lo que no era derecho. A diferencia del neokantismo, para el cual el valor era lo que ponía orden en el caos del mundo y lo hacía disponible, para el ontologismo welzeliano el mundo tiene varios órdenes a los que el legislador se vincula por las estructuras lógicas de la realidad. Según Welzel, cuando se las ignora o quiebra, el derecho pierde eficacia, salvo que quiebre la que lo vincula a la estructura del ser humano como persona, en cuyo caso deja de ser derecho"<sup>15</sup> .

### **1.19. Delito**

Desde el punto de vista de Derecho Penal, actualmente la definición del delito tiene un carácter descriptivo y formal. Además, corresponde a una concepción dogmática, cuyas características esenciales sólo se obtienen de la ley.

“De conformidad a lo anterior, en la mayoría de los ordenamientos herederos del sistema continental europeo, se acostumbra a definirlo como una *acción típica, antijurídica y culpable*, o más precisamente en palabras de Luis Jimenez de Asua toda acción u omisión o comisión por omisión, típicamente antijurídica y correspondientemente imputable al culpable, no sujeta a una causal de exclusión de la pena, o susceptible de la aplicación de una medida de seguridad.

Sin embargo, aunque hay un cierto que de acuerdo a la misma es punible acuerdo respecto de su definición, no todos le atribuyen el mismo contenido. Así son especialmente debatidas las relaciones entre sus diversos elementos y los componentes de cada uno de ellos (discusiones que se realizan al interior de la llamada teoría general del delito).

### **Teoría del delito**

Determinar la existencia de uno de los individuos que en el margen de la ley es denominado delito, es decir, establecer que un determinado hecho constituye una infracción punible es un proceso axiológico, basado en un estudio normativo que metodológicamente se realiza a través de un análisis y síntesis.

Dicho estudio se realiza mediante la teoría del delito, un sistema categorial por niveles, conformado por el estudio de los presupuestos jurídico-penales de carácter general que deben concurrir para establecer la existencia de un delito.

15. Ibid. Pàg. 700

Esta teoría no se ocupa de los elementos o requisitos específicos de un delito en particular (homicidio, robo, violación, etc.), sino de los elementos o condiciones básicas y comunes a todos los delitos.



## **Delito y falta o contravención**

Una falta, en Derecho penal, es una conducta antijurídica que pone en peligro algún bien jurídico protegible, pero que es considerado de menor gravedad y que, por tanto, no es tipificada como delito. El sistema de faltas y contravenciones ha dado origen a una subrama del Derecho Penal llamado *Derecho Contravencional*, o *Derecho de Faltas*.

Las faltas cumplen con todos los mismos requisitos que un delito (tipicidad, antijuridicidad y culpabilidad). La única diferencia es que la propia ley decide caracterizarla como falta, en lugar de hacerlo como delito, atendiendo a su menor gravedad. Esta característica permite que el sistema de faltas sea menos estricto en el uso de ciertas figuras penales como los "tipos abiertos", los delitos formales (sin dolo ni culpa), la validez de las actas de constatación, etc.

Dado que, por definición, la gravedad de una falta es menor a la de un delito, las penas que se imponen por las mismas suelen ser menos graves que las de los delitos, y se intenta evitar las penas privativas de libertad en favor de otras, como las penas pecuniarias o las de privaciones de derechos.

Uno de los casos característicos del sistema de faltas son las infracciones de tránsito"<sup>16</sup>.

## **Principios limitadores del derecho penal**

Los principios limitadores del derecho penal son aquellas partes de la doctrina que le han impuesto barreras a la construcción del derecho penal, de tal forma que éste no se salga de control y acabe con el estado de derecho. El objetivo de los principios es la reducción del poder punitivo de los estados, los principios Doctrinarios son:

-----

16. *Ibib.* Pàg. 706

- Principio de Proporcionalidad: conocido también como Principio de intervención mínima
- Principio de legalidad
- Principio de irretroactividad
- Principio de la máxima taxatividad legal e interpretativa
- Principios pro derechos humanos
  - Lesividad
  - Humanidad
  - Trascendencia mínima
  - Doble punición

### **1.20. Teoría de la reacción penal**

La pena es el medio con que cuenta el Estado para reaccionar frente al delito, expresándose como la *restricción de derechos del responsable*. Es la pérdida o restricción de derechos personales, contemplada en la ley e impuesta por el órgano jurisdiccional, mediante un proceso, al individuo responsable de la comisión de un delito.

El orden jurídico prevé además las denominadas *medidas de seguridad* destinadas a enfrentar situaciones respecto de las cuales el uso de las penas no resulta suficiente o adecuado.

De este modo, podemos sostener que el Estado cuenta con dos clases de instrumentos; penas y medidas de seguridad.

### **1.21. Pena**

Desde la antigüedad se discuten acerca del fin de la pena, habiéndose desarrollado fundamentalmente tres concepciones, las que en sus más variadas combinaciones continúan hoy caracterizando la discusión.

Encontramos así:

1. *“Teoría absoluta de la pena:* Son aquellas que sostienen que la pena halla su justificación en sí misma, sin que pueda ser considerada como un medio para fines ulteriores. "Absoluta" porque en ésta teoría el sentido de la pena es independiente de su efecto social;
2. *Teoría relativa de la pena:* Las teorías preventivas renuncian a ofrecer fundamentos éticos a la pena, ella será entendida como un medio para la obtención de ulteriores objetivos, como un instrumento de motivación, un remedio para impedir el delito. Para explicar su utilidad, en relación a la prevención de la criminalidad, se busca apoyo científico;
3. *Teoría mixta o de la unión:* Estas sostienen que no es posible adoptar una fundamentación desde las formar teóricas antes mencionadas, y proponen teorías multidisciplinarias que suponen una combinación de fines preventivos y retributivos e intentan configurar un sistema que recoja los efectos más positivos de cada una de las concepciones previas.

## **1.22. Explicaciones generales**

El objeto de estudiar las teorías de la pena dice relación con lograr determinar ¿Cuál es el significado del acto al que llamamos castigo? ¿Qué sentido tiene para quien padece el castigo (El condenado) como para quien lo impone (La sociedad a través de los órganos correspondientes de justicia)?

Lo anterior nos lleva a dos preguntas ¿Por qué se Pena? Y ¿Para que se Pena? Se ha tratado de responder de dos formas a estas preguntas.

PUNITUR QUIA PECCATUM EST. Castigar porque se ha pecado. Las teorías absolutas, responden en este sentido. Al autor se le castiga porque ha “pecado”, esto es, por delito ejecutado, de manera que la pena no persigue finalidades ulteriores y se justifica a si misma. Se puede presentar en dos criterios:

Teoría Absoluta: Retribucionista. La retribución significa que la pena debe ser equivalente al injusto culpable según el principio de la justicia distributiva. Lo que no tiene que ver con “venganza”, sino con “medida”, ya que el hecho cometido se

convierte en fundamento y medida de la pena (Esto se llama principio de proporcionalidad de la pena con el delito cometido); y esta ha de ajustarse, en su naturaleza y quantum a aquel. El principio retribucionista descansa sobre dos principios inmanentes: El reconociendo de que existe la culpabilidad, que puede medirse y graduarse; y el que puedan armonizarse la gravedad de la culpa y la de la pena, de suerte que esta se experimente como algo merecido por el individuo y por la comunidad.

Teoría Absoluta: Expiatoria Acá la imposición de la pena tiene un carácter moral. El sujeto sufre la pena para comprender el daño causado. Mediante la pena expía su culpabilidad.

PUNITUR, UT NE PECCEtur. Castigar, para que no se peque. Las teorías relativas, profundizan esta máxima, teniendo una sola corriente que es la preventiva. Para ellas la pena es un medio para obtener un fin que es la prevención del delito.

Criterio prevencionista. En la prevención se “mira hacia el futuro” ya que se centra en la peligrosidad del sujeto y la predisposición criminal latente de la generalidad de los sujetos. La pena sería un medio para prevenir delitos futuros. El delito entonces no es la CAUSA sino la OCASIÓN, de la pena. Tampoco es la medida de la pena, porque no se castiga con arreglo a lo que el delincuente “se merece”, sino según lo que se necesite para evitar otros hechos criminales. El principio prevencionista descansa sobre tres “presupuestos inmanentes”: la posibilidad de enjuiciar en un juicio de pronóstico mínimamente seguro respecto a la conducta futura del sujeto; la de que la pena pueda incidir de tal manera en la peligrosidad diagnosticada que ciertamente produzca un efecto preventivo; que mediante la pena pueda lucharse eficazmente contra las inclinaciones y tendencias criminales.

El criterio de las teorías relativas prevencionistas tienen dos vertientes que a su vez se subdividen en dos posiciones cada una. La prevención general, la cual actúa solo sobre la comunidad, y la prevención especial las cuales recaen sobre el sujeto delincuente.

### 1.23. Análisis de las teorías

Teorías absoluta retribucionistas: La pena es el mal que se irroga a quien ha cometido un delito.

Formulación Kantiana: Kant postula que el derecho de castigar es el derecho que tiene el soberano de afectar dolorosamente al súbdito por causa de una trasgresión de la ley. La pena, en este sentido, no puede aplicarse nunca como un medio de procurar otro bien, ni aun a beneficio del culpable o de la sociedad (Desecha las teorías relativas) sino que siempre debe aplicarse la pena contra el culpable por la sola razón de que ha delinquido. La pena sería un imperativo categórico de justicia. Pase lo que pase se debe imponer la pena a quien ha delinquido.

Formulación Hegeliana: Hegel postula, dentro de su teoría dialéctica que: Tesis: Sería la norma, su vigencia y su respeto por todos Anti-Tesis: Sería el delito, la negación de la norma. Síntesis: Sería la pena, el único medio para restablecer el derecho por medio de la "Negación de la Negación de la norma". Por ende acá la retribución de la norma estaría justificada para mantener o preservar la vigencia del ordenamiento jurídico.

Teorías absoluta: Expiatoria: Juegan con que la pena sería una forma no de castigar sino de que el sujeto comprendiere lo incorrecto de su actuar y que por medio de la misma lograra redimirse. De hecho expone que la pena la debe sentir el delincuente como un sentimiento de culpa, pero pareciera obvio que con la pena esto no ocurre.

Teorías relativas de la pena: prevención general: Estas teorías ven la pena como un medio ejemplar para afectar a la sociedad en general, vale decir, la pena que se le impone al sujeto infractor de la norma tiene como finalidad influir en la sociedad. Se ejemplariza al sujeto, se le utiliza como medio. Esta teoría a su vez tiene dos manifestaciones: Teoría relativa de la pena: Prevención General: Positiva La cual señala que la pena es una forma de reforzar los valores de la sociedad o por lo menos reforzar la vigencia del ordenamiento jurídico. En este sentido, la pena vendría a ser un medio para reforzar la validez del ordenamiento jurídico. Se impone

la pena a infractor de la norma, para hacer ver al resto de la sociedad que existe el derecho, que no queda impune su quebrantamiento y, finalmente, que se protegen ciertos “valores” o “estados” que la sociedad en conjunto considera importantes. Teoría relativa de la pena: Prevención General: Negativa Postula que la pena es un medio con el cual intimidar a la sociedad para prevenir la comisión de delitos. La pena vendría a ser ejemplarificadora para el resto de la sociedad.

Teorías relativas de la pena: Prevención Especial: Estas teorías recaen sobre el sujeto delincuente, la pena es un medio para intervenir en la vida del infractor de la norma. Esta intervención se justifica como forma de prevenir futuros delitos, para tratar de reducir la peligrosidad del sujeto.

Es independiente de la sociedad. Y posee a su vez dos manifestaciones: Teoría relativa de la pena: Prevención Especial: Positiva Se plantea la pena como una forma, un medio, para resocializar al sujeto infractor.

La comisión de un delito y por ende la aplicación de la pena justificaría al estado para intervenir en la vida del sujeto con programas de escolaridad, trabajos forzados, psicológicos, etc. Con el fin de corregir o bien sanar al sujeto, por ende la pena sería indeterminada hasta el punto de que solo se otorgaría la libertad cuando el sujeto estuviese corregido Teoría relativa de la pena: prevención especial negativa se plantea lisa y llanamente como la neutralización del delincuente. La pena debe ser un medio para sacar de circulación al delincuente.

#### **1.24. Las medidas de seguridad**

Las medidas de seguridad atienden a la peligrosidad del sujeto (prevención especial): El sujeto que comete un injusto (hecho típico y antijurídico) pero no puede ser culpado por un defecto en su culpabilidad (teoría del delito), es susceptible de recibir una medida de seguridad para evitar nuevos injustos.

Por su función se pueden agrupar en: Medidas terapéuticas: Buscan la curación. Medidas educativas, reeducación, medidas asegurativas, inocuización y re socialización”<sup>17</sup>.

### **1.25. Síntesis de la evolución histórica del derecho penal**

A lo largo del tiempo, la función represiva se ha orientado hacia diversas rutas según los distintos pueblos. Sin embargo los estudiosos de la materia, han clasificado en cuatro periodos la evolución de las ideas penales:

- El de la venganza privada.
- El de la venganza divina.
- El de la venganza pública.
- El periodo humanitario.
- Hay quienes señalan una quinta etapa:
- Científica

Cabe mencionar que cada uno de estos periodos no se sustituyen, es decir cuando surge el siguiente no puede considerarse como desaparecido el anterior, pues aún en nuestros días, si analizamos nuestra legislación nos daremos cuenta de que todavía perviven reminiscencias de ellos

A continuación se abordará de una manera global cada uno de ellos:

#### *De la venganza privada.*

“Esta época también es llamada venganza de la sangre o época bárbara, porque sin duda se originó por el homicidio y las lesiones, delitos por su naturaleza denominados de la sangre, entre los germanos recibió el nombre de de blutrache. Fue el impulso de la defensa de la venganza la ratio essendi de las actividades provocadas por un ataque injusto. Por falta de protección adecuada que hasta después se organiza, cada particular, cada familia y cada grupo se protege y se hace justicia por sí mismo.

-----  
17. Ibid. Pàg. 800

Así tenemos la venganza en los pueblos germanos primitivos, cuando un individuo cometía un delito en contra de otro, la víctima y sus parientes castigaban al autor del delito y también a su familia, causándole un mal más grave, lo cual traía la enemistad y el odio total entre ellos, al cual se denominaba Faida.

Como en ocasiones los “vengadores”, al ejercitar su reacción se excedían causando males mucho mayores que los recibidas, hubo necesidad de limitar la venganza y así apareció la fórmula del talión ojo por ojo y diente por diente para significar que el grupo sólo reconocía al ofendido el derecho de causar un mal de igual intensidad al sufrido. Los antecedentes de esta Ley son:

1. El código de Hammurabi
2. La Ley de las 12 tablas
3. La Ley Mosaica

Más tarde surgió el sistema de composiciones, según el cual el ofensor podía comprar al ofendido o a su familia el Derecho de Venganza. En un principio fue voluntario ya que la víctima podía elegir entre recibir el dinero o consumir la venganza, luego pasó a ser legal, obligatoria por imposición de la Ley, no pudiendo recurrirse más a la venganza.

### *De la venganza divina*

Parece natural que al revestir los pueblos las características de la organización teocrática, todos los problemas se proyecten hacia la divinidad. Así surge en el terreno de las ideas penales, el periodo de la venganza divina, se estima el delito como el descontento de los dioses por eso los jueces y tribunales juzgan en nombren de la divinidad ofendida.



En esta etapa “evolutiva” del Derecho Penal es manejada principalmente por los sacerdotes.

### *De la venganza pública*

Cuando el estado se empieza a organizar solidamente y pasa la justicia a cargo del Estado, aparece la etapa llamada “venganza pública”. Primeramente se ocupó de los delitos que atentaban contra su propia existencia y organización (delitos de lesa majestad), luego los que atentaban con el orden público y por últimos tomó a su cargo la aplicación de la justicia contra todo tipo de delitos. Esta transformación puede ser observada en la legislación Romana Penal.

A medida que los Estados adquieren una mayor solidez, principia a hacerse la distinción entre delitos privados y públicos, según el hecho lesione de manera directa los intereses de los particulares o el orden público, los tribunales juzgan en nombre de la colectividad, para la supuesta salvaguarda de esta se imponen penas más crueles e inhumanas.

### *El periodo humanitario*

A la excesiva crueldad siguió un movimiento humanizador de las penas y en general de los sistemas penales.

### *Etapa Científica*

Desde que se empieza a sistematizar en los estudios sobre materia penal, puede hablarse del periodo científico, se inicial con la obra del marqués de Beccaria y culmina con la de Francisco Carrara, quien es el principal exponente de la Escuela Clásica del Derecho Penal.

Para la existencia de un conocimiento científico basta con perseguir un fin o una verdad en forma ordenada y sistemática; tal cosa ocurre a partir de la obra admirable del marqués.

El derecho penal romano

Analizaremos la evolución y características del Derecho Penal Romano

1. Monarquía
2. República
3. Imperio

En la monarquía se aplicó la venganza, la Ley del Tali6n y la Composici6n, tambi6n se destac6 la facultad activa del Pater Familias pero 6nicamente sobre el grupo familiar.

Existe una tendencia a hacer p6blico el Derecho Penal.

1. La Perduellio
2. El Parricidium
3. El incendio doloso
4. Falso testimonio a la corrupci6n de los jueces.
5. El hurto flagrante
6. La adivinaci6n
7. Las reuniones nocturnas.

Los crimina P6blica (Delitos P6blicos)

1. Adulterio contra la mujer.
2. Ladr6n nocturno

Suplicium: Ejecución del culpable.

Damnum: Paga de dinero

Poena: Indemnizar el delito de lesiones, posteriormente usado para todo tipo de sanción punitiva.

### **Delita privata**

De los delitos privados

La *República* aparecen ciertas acciones o recursos de carácter procesal y personal.

### **Vocatis Ad Populum**

Un recurso procesal invocado por el condenado a muerte, el magistrado presentaba pruebas y razones por el cual lo había condenado.

### **Vocatio Ad Populum**

El pueblo podía revocar la sentencia, no se aplica a mujeres, ni a los ciudadanos y tiene fines políticos.

### **Acusatio**

Reemplazo al sistema anterior en el cual la acción correspondía al pueblo y la sentencia al Estado. En el *Imperio*, surge el procedimiento COGNITIA EXTRAORDINARIA, la acusación, el aporte de pruebas y la sentencia. También en este derecho se distingue el delito doloso y culposos, desarrolla doctrinas de imputabilidad y culpabilidad y admitió la analogía<sup>18</sup>.

-----

18. Ibid. Pàg 805

## **1.26. Derecho penal germánico**

Es un derecho objetivo, en el proceso se destacó dos medios de prueba:

1. El juramento
2. El Juicio de Dios con el combate judicial y la prueba de fuego.

Con la caída del Imperio Romano de Occidente (Edad Media) se produce la fusión de los derechos que hemos venido analizando y se incorporan a las legislaciones de los pueblos europeos.

## **1.27. Comparación de las escuelas penales**

### ***Escuela clásica***

“Francisco Carrara.- Ilustre Jurista consagro no solo a la jurisprudencia. Si no también a la ciencia en general a la Filosofía y a la literatura.

Carrara sostiene, entre otras ideas, que el Derecho es connatural al hombre; Dios lo dio a la humanidad desde su creación, para que en la vida terrena pueda cumplir sus deberes. La Ciencia del Derecho Criminal es un orden de razones emanadas de la ley moral, preexistente a las leyes humanas. El delito es un ente jurídico que reconoce dos fuerzas esenciales: una voluntad inteligente y libre y un hecho exterior lesivo del Derecho y peligroso para el mismo. La pena, con el mal que inflige al culpable, no debe exceder a las necesidades de la tutela jurídica; si excede, ya no es protección del derecho sino violación del mismo. La imputabilidad penal se funda en el principio del libre albedrío.

Los positivistas del siglo pasado en especial Enrique Ferri bautizaron con el nombre de Escuela clásica, a todo lo anterior.

Rasgos Esenciales.

- El método
- El delito
- La imputabilidad
- La Sanción.

**Método.-** La escuela clásica del Derecho Penal siguió preferentemente el método deductivo o como dice Jiménez de Asua, el método Lógico-Abstracto. No es de extrañar tal metodología, por ser la adecuada a las disciplinas relativas a la conducta humana.

El método que lo ha de regir todo, desde la iniciación de la leyes hasta su interpretación y forma de aplicación necesariamente será teleológico.

Mucho se le censuro a la Escuela clásica, el empleo de métodos deductivos de investigación científica; pero en verdad el Derecho no puede plegarse a las sustancias de las ciencias naturales por no ser parte de la naturaleza y no someterse a sus leyes.

El método considera a la ley como un dogma, como algo que no admite discusión, porque emana de una Ley suprema del orden.

**Delito.-** El Derecho Penal debe volver a sus ojos a las manifestaciones externas del acto, a lo objetivo y el delito es un ente jurídico, una injusticia, solo el Derecho le es dable señalar las conductas que devienen delictuosas. Era la trasgresión a la ley del estado.

**Imputabilidad.-** o Responsabilidad, el hombre es responsable de sus actos porque los ejecuta libremente libre albedrío y la responsabilidad fundada en esa libertad es la responsabilidad moral. ( como consecuencia del libre arbitrio, base de la ciencia

penal para los clásicos) si el hombre está facultado para discernir entre el bien y el mal y ejecuta este, debe responder de su conducta habida cuenta de su naturaleza moral.

**Sanción.-** Pena proporcional al delito (retribución señalada en forma fija). La escuela clásica ve a la pena como un modo de proteger el orden jurídico.

### ***Escuela positiva.***

Nacido como negación rotunda de las concepciones anteriores, constituyó una revolución en los campos científico y artístico. En materia penal, La escuela Positiva se presenta igualmente como la negación radical de la clásica, pues pretende cambiar el criterio represivo, suprimiendo su fundamentación objetiva al dar preponderante estimación a la personalidad del delincuente.

Así Enrique Ferri, encara aspectos sociológicos Garafalo se encargo de los elementos jurídicos y Lombroso apporto conocimientos médicos.

**Método.-** Si el positivismo surgió como una consecuencia del auge alcanzado por las Ciencias Naturales, es claro que se haya caracterizado por sus métodos inductivos de indagación científica, a diferencia de los deductivos hasta entonces empleados preferentemente, el camino adecuado para la investigación en el reino de la naturaleza es la observación y la experimentación, para luego inducir a las reglas generales. Es por eso el estudio de determinados actos delictivos y personalidad de sus autores y con esos datos experimentales empíricos se elabora una norma penal adecuada a esa realidad.

**Delito.-** El ilustre jurista del positivismo Rafael Garófalo, distinguió el delito natural del legal, entendió por el primero la violación de los sentimientos altruistas de piedad y de probidad, en la medida media que es indispensable para la adaptación del individuo a la colectividad, considero como delito artificial o legal la actividad humana que contrariando a la ley penal, no es lesiva a aquellos sentimientos.

**Imputabilidad.**-Niegan el libre albedrío sostienen un fatalismo, dicen que el individuo delinque por tener una tendencia natural y se le hace responsable por afectar a la sociedad en la que vive.

**Sanción.**-No distingue entre pena y medidas de seguridad, sino su principal objetivo es preservar el bienestar de la sociedad y readaptar al delincuente al medio social.

A raíz del positivismo se abandonaron los lineamientos clásicos para adentrarse en los métodos de las Ciencias Naturales, creyéndose erróneamente que se trabajaba en el campo jurídico. En la actualidad los estudiosos del Derecho han dejado a un lado los sistemas positivistas para seguir por los caminos construidos anteriormente por la Escuela Clásica, únicos capaces de conducir al reino de lo jurídico.

### ***Escuela de la política criminal***

En la lucha de las corrientes clásicas y positivistas, surgen teorías que aceptan parcialmente sus postulados es el caso de la Escuela Política Criminal, que nace para armonizar aquellos postulados extremos, exagerados y luego para llevarlo a la práctica, proponiendo una modificación a las leyes vigentes.

**Método.**- Tomar en cuenta las disciplinas que integran la enciclopedia criminológica.

**Delito.**-Lo considera como un hecho humano que carece de importancia si la Ley no lo maneja como tal.

**Imputabilidad.**-Parte de la responsabilidad moral, libre albedrío, admite individuos más peligrosos.

**Sanción.**-Tiene carácter retributivo, a la vez protege ciertos bienes jurídicos, menciona la conveniencia de radicar las condenas de corta duración.

## **1.28. Derecho penal**

*El derecho penal es el conjunto de normas que describen los crímenes o delitos y establecen las específicas consecuencias jurídicas-penas y medidas de seguridad-que importa el hecho de haberlas cometido*

El Derecho Penal es la rama del Derecho Público interno relativa a los delitos, a las penas y a las medidas de seguridad, que tiene por objetivo inmediato la creación y la conservación del orden social.

El Derecho Penal, sólo se distingue de otras ramas por la mayor reacción del poder del Estado, este responde con más energía frente al delito que ante las violaciones o normas civiles, administrativas o de otra índole. El derecho Penal y las otras disciplinas jurídicas, es sólo de grado, más no de esencia.

El Derecho Penal cumple con la misión de tutelar los bienes jurídicos, y este reacciona cuando el quebrantamiento de las normas es necesario una reacción pública.

Este incumplimiento de la norma jurídica trae como consecuencia una sanción coactivamente aplicada por el Estado.

## **1.29. Medidas de seguridad**

Las medidas de seguridad sin carácter aflictivo alguno, intentas de modo fundamental la evitación de nuevos delitos.

Propiamente debe considerarse como penas la prisión y la multa, y medidas de seguridad, los demás medios de que se vale el Estado para sancionar pues en la actualidad ya han sido desterradas otras penas (azotes, la marca, la mutilación etc.). Estas recaen sobre personas especialmente determinadas en cada caso por haber cometido una infracción típica.



Su finalidad es esencialmente preventiva para futuros ataques por parte de quienes son peligrosos para sí mismo o para los demás<sup>19</sup>.

1. Curativas. Si el infractor es inimputable.
2. Educativas. Si se trata de un menor.
3. Eliminatorias. Se trata de sujetos multireincidentes.

### **1.30. División del derecho penal**

a) El derecho penal sustantivo. El derecho penal se integra con normas relativas al delito, a la pena y a las demás medidas de lucha contra la criminalidad. Por lo tanto, la verdadera sustancia del Derecho Penal la constituyen tales elementos. Para Eusebio Gómez el Derecho Penal Sustantivo concreta la noción del delito y determina sus consecuencias.

Las normas del Derecho Penal sustantivo no deben aplicarse en forma arbitraria o caprichosa, sino de manera ordenada y sistemática para ello existe el derecho adjetivo o instrumental y con mayor frecuencia derecho procesal penal.

El Derecho Procesal suele definirse como el conjunto de normas relativas a la forma de aplicación de las reglas penales a casos particulares. Eusebio Gómez expresa que el Derecho Procesal penal, regula el desenvolvimiento del proceso penal.

b) El derecho penal ejecutivo. Conjunto de normas que establecen el modo como deben ejecutarse y cumplirse las diversas penas.

Caracteres del derecho penal

El Derecho Penal es la rama del Derecho Público interna relativa a los delitos, a las penas y a las medidas de seguridad, que tiene por objeto inmediato la creación y la conservación del orden social.

-----

19. Zanaahuja, Roberth. **Historia de las penas**. Pág. 785

Por Derecho Público, se puede entender el conjunto de normas que rige relaciones en donde el Estado interviene como soberano. El Derecho Penal es público, por normar relaciones entre el poder y los gobernados.

El Derecho garantizador en el principio *nullum crimen nulla poena sine lege* garantiza al ciudadano que el Estado no se exceda a materia de represión.

Es complementario o secundario, ya que los bienes jurídicos tutelados los refuerza.

Derecho penal objetivo y sustantivo

### ***Derecho Objetivo***

Según Cuello Calón: “Es el conjunto de normas jurídicas establecidas por el Estado que determinan los delitos, las penas y las medidas de seguridad con que aquellos son sancionadas”<sup>20</sup>.

Raúl Carranca y Trujillo Estima que el Derecho Penal, objetivamente considerado, es el conjunto de leyes mediante las cuales el Estado define los delitos, determina las penas imponibles a los delincuentes de las mismas a los casos de incriminación.

### ***Derecho Subjetivo***

Es el conjunto de atribuciones del Estado, emanadas de normas para determinar los casos en que deben imponerse las penas y las medidas de seguridad.

Ahora Derecho Objetivo son las normas que el Estado emana (*ius poenali*) y el subjetivo que se identifica con el *ius Poniendo*, el derecho a castigar, consiste en la facultad del Estado (mediante leyes) de conminar la realización del delito con penas y en su caso imponerlas y ejecutarlas se trata de dos aspectos de la misma cosa.

---

20. Cuello, Calón. **Penas**. Pág. 73

La Dogmática Jurídico-Penal es la disciplina cuyo objetivo consiste en descubrir, construir y sistematizar los principios rectores del ordenamiento penal positivo.

### **1.31. Las ciencias penales**

Se trata de disciplinas causales explicativas conocidas con el nombre genérico de Ciencias Penales, no intentan guiar la conducta humana, sino explicar causas, estudiar el nexo entre el delito y los factores que influyen en su producción.

#### ***Criminología***

La criminología aporta al Derecho Penal que la pena no se debe dirigir a reprimir un hecho, sino impedir que su autor reincidiera en el delito.

La criminología representa, el término de muchas Ciencias Penales de las cuales destacan:

- a) Antropología
- b) Sociología
- c) Endocrinología
- d) Psicología
- e) Estadísticas criminales.

Al lado de estas disciplinas existen otras llamadas Ciencias Auxiliares del Derecho Penal.

1. Medicina legal
2. Criminalística
3. Dactiloscopia
4. Psiquiatría Forense
5. Enciclopedia criminología.

### ***Antropología***

Tienes por objeto el estudio del hombre delincuente, investiga las causas biológicas del delincuente.

### ***Sociología***

Estudia la delincuencia desde el punto de vista social.

### ***Endocrinología***

Intenta descubrir el origen de la delincuencia en el funcionamiento de las glándulas de secreción interna.

### ***Psicología***

En realidad es una rama de la Antropología, estudia al hombre delincuente en sus caracteres psíquicos.

### ***Estadística Criminal***

Nos da a conocer las relaciones de causalidad existentes entre determinadas condiciones personales, pone de relieve sus causas, muestra su aumento o disminución y sus formas de aprehensión.

### ***Medicina legal***

Estudia a fin de aclarar delitos, tiene por objeto poner al servicio de la administración de la justicia penal los conocimientos y las técnicas médico-quirúrgicas.

### ***Criminalística***

Esta constituida por un conjunto de conocimientos heterogéneos encaminados al hallazgo de los delincuentes, al conocimiento del modus operando del delito y al descubrimiento de las pruebas y de los procedimientos para utilizarlas.

### ***Dactiloscopia***

Identificación de delincuentes por medio de impresión digital.

### ***Psiquiatría Forense***

Estudia las formas de pensar y las reacciones del autor del delito.

### ***Enciclopedia criminológica:***

Conjunto de Ciencias Sociales, estudia Ley Penal, delito, delincuente y la pena.

## **1.32. Control social**

### **Primario**

“Por medio de sanciones el Derecho Penal busca el control social, la necesidad y justificación del Derecho Penal que por su naturaleza esencialmente punitiva, es capaz de crear y conservar el orden social.

### **Secundario**

Trata con normas y modelos de comportamiento social adecuados sin reunir a la sanción ni al premio.

## **Derecho Penal**

El Derecho Penal está relacionado con conductas desviadas, el cual impone sanciones al ejecutarlas o bien amenaza para que el ciudadano no las realice.

### **1.33. Tutela de los bienes jurídicos**

La tutela de los bienes jurídicos debe ser asegurada a toda costa, por ser fundamentales en determinado tiempo y lugar para garantizar la supervivencia misma del orden social, para lo cual se debe tener en cuenta la dirección de la voluntad del autor es decir que la tarea del Derecho Penal comenzará con el peligro real para el bien protegido”<sup>21</sup>.

---

21. Bettiol, Jean. Le droit. Pag.37



## CAPÍTULO II

### 2. La Pena de Muerte en Guatemala

#### 2.1. Definición

La pena capital o pena de muerte consiste en la ejecución de un condenado por parte del Estado, como castigo por un delito establecido en la legislación; los delitos a los cuales se aplica esta sanción penal suelen denominarse *crímenes* o *delitos capitales*.

#### 2.2. Regulación de la pena de muerte en Guatemala

En Guatemala la pena de muerte se encuentra regulada en los siguientes artículos:

ARTICULO 43, del Código Penal. “La pena de muerte, tiene carácter extraordinario y sólo podrá aplicarse en los casos expresamente consignados en la ley y no se ejecutará, sino después de agotarse todos los recursos legales.

No podrá imponerse la pena de muerte:

- 1o. Por delitos políticos.
- 2o. Cuando la condena se fundamente en presunciones.
- 3o. A mujeres.
- 4o. A varones mayores de setenta años.
- 5o. A personas cuya extradición haya sido concedida bajo esa condición.

En estos casos y siempre que la pena de muerte fuere conmutada por la de privación de libertad, se le aplicará prisión en su límite máximo.



### **2.3. Constitución Política de la República de Guatemala**

Artículo 18.- Pena de muerte. La pena de muerte no podrá imponerse en los siguientes casos:

- a. Con fundamente en presunciones;
- b. A las mujeres;
- c. A los mayores de sesenta años;
- d. A los reos de delitos políticos y comunes conexos con los políticos; y
- e. A reos cuya extradición haya sido concedida bajo esa condición.

Contra la sentencia que imponga la pena de muerte, serán admisibles todos los recursos legales pertinentes, inclusive el de casación; éste siempre será admitido para su trámite. La pena se ejecutará después de agotarse todos los recursos.

El Congreso de la República podrá abolir la pena de muerte.

### **2.4. Ley reguladora del procedimiento de la ejecución de la pena de muerte.**

El Congreso de República de Guatemala aprobó el procedimiento de la pena de muerte mediante el decreto 100-96, el cual establece el procedimiento a seguir para ejecutar dicha pena, el procedimiento es el siguiente:

*Artículo 2.* Pasado el plazo para interponer el recurso de gracia sin que se hubiere hecho uso de él o luego de notificarse al reo su denegatoria y no estuviere pendiente de resolver ninguna acción de Amparo, el juez executor señalará día y hora para el cumplimiento de la pena capital, notificándose dicha resolución a los sujetos procesales debiendo ser la última notificación la correspondiente al reo.

Artículo 3. La ejecución de la pena de muerte se realizara en forma privada en el interior del presidio que corresponda, pudiendo estar presentes únicamente, el juez ejecutor, el fiscal del Ministerio Público, el Director del Presidio, el defensor, el Médico Forense el personal paramédico que se estime necesario, el Capellán Mayor, un Ministro de Religión o Culto que profese el reo, su esposa o conviviente y sus familiares dentro de los grados de ley, así como los representantes de la prensa hablada, escrita y televisada.

*Artículo 5.* Inmediatamente después de la notificación del auto en que se mande el cumplimiento de la pena capital, el juez ejecutor pondrá al reo bajo custodia en un apartamento especial del presidio, en donde podrá recibir visitas de familiares y amigos en el orden y turno que disponga el Director del Presidio y se le permitirá el otorgamiento de actos y contratos notariales necesarios para el arreglo de sus negocios y la asistencia espiritual permanente que desee. Las visitas serán retiradas una hora antes de la ejecución.

*Artículo 6.* Llegada la hora dispuesta para la ejecución de la pena capital el Director del Centro Penitenciario conducirá al reo al lugar destinado para el efecto. El secretario del tribunal de Ejecución o el Oficial encargado del trámite del proceso leerá al reo la sentencia y la resolución judicial en la que se ordene el cumplimiento de la pena.

*Artículo 7.* Después de la lectura de las resoluciones a que se refiere el artículo anterior, se procederá a ejecutar la pena de muerte mediante el procedimiento de la inyección letal que se describe a continuación:

1. Una persona especializada y designada por el Juez Ejecutor será quien ejecute la resolución correspondiente de la pena de muerte al reo a esta persona se le llamará El ejecutor.

2. Primero se colocará al reo en la camilla respectiva con las seguridades necesarias del caso.

3. En un cuarto contiguo, el juez ejecutor y El ejecutor, serán quienes lleven a cabo el procedimiento, el primero será quien dará le orden de ejecución.

4. Seguidamente El Ejecutor, introducirá en el sistema circulatorio del reo la aguja respectiva por donde pasarán las sustancias que darán muerte al reo.

5. Después recibida la orden del juez ejecutor. El ejecutor será quién deberá proceder a accionar el aparato electrónico que contiene las sustancias relajantes, paralizantes y tóxicas que serán introducidas en el organismo del reo. Oprimiendo los botones uno en pos de otro, que harán llegar al organismo del reo las sustancias que producirán la muerte.

Concluido lo anterior, el médico forense examinará al ajusticiado a efecto de certificar su muerte. Terminados los pasos anteriores, y habiendo sido ejecutado el reo se ordenará dar sepultura al cadáver o se entregará a sus parientes que lo hubieren solicitado.

*Artículo 8.* Cuando varios reos debieren ser ejecutados dentro de un mismo proceso, la ejecución se realizará una en pos de la otra, siguiendo el procedimiento establecido en el artículo anterior.

*Artículo 9.* De la diligencia de ejecución, se levantará el acta correspondiente, la cual se agregará al proceso.

## **2.5. La sentencia en el proceso penal**

“La Sentencia es un acto jurisdiccional que emana de un juez que pone fin al proceso o a una etapa del mismo, la cual tiene como objetivo reconocer, modificar o extinguir una situación jurídica así como formular ordenes y prohibiciones. Esta es regida por normas de derecho público, ya que es un acto emanado por una autoridad pública en nombre del Estado y que se impone no solo a las partes litigantes sino a todos los demás órganos del poder público; y por normas de derecho privado en cuanto constituye una decisión respecto de una controversia de

carácter privado, cuyas consecuencias se producen con relación a las partes litigantes.

## **2.6. Clasificación de las sentencias y recursos contra las mismas**

1. Sentencias Definitivas.
2. Sentencias previas (que pueden ser de instrucción o provisionales)
3. Sentencias en defecto.
4. Sentencias ordinarias.
5. Sentencias de expediente.
6. Sentencias declaratorias.
7. Sentencias constitutivas.
8. Sentencias condenatorias.
9. Sentencias absolutorias.
10. Sentencias en primera instancia.
11. Sentencias en única instancia.
12. Sentencia en última instancia.

- Sentencias Definitivas:

Son aquellas que ponen termino ya sea a una contestación ya sea a un incidente del procedimiento, quedando el juez desapoderado tanto de la cuestión incidental sometida en el curso de la instancia, como de la instancia mismas estas son susceptibles de ser impugnadas ya sea por Apelación, Oposición, Revisión Civil o Casación.

- Sentencia Previa:

Es la pronunciada en el transcurso del proceso, antes de decidir sobre el fondo, y por medio de la cual ordena sea una medida de instrucción, sea una medida provisional. Ejemplo: la que ordena una información testimonial, la que pone en secuestro una cosa objeto de litigio.

Estas se clasifican en: Sentencia de Instrucción y Sentencia Provisional.

**Sentencia de Instrucción:** Esta Sentencia comprende dos grupos: Las Sentencias Preparatorias y las Interlocutorias.

**La Preparatorias** son aquellas que son dictadas para la substanciación de la causa, y para ponerla en estado de recibir fallo definitivo, mientras que **las Interlocutorias** son aquellas dictadas en el discurso de un pleito, antes de establecer derecho, ordenando la prueba, verificación o tramite de sustanciación que prejuzgue el fondo.

Ambas se distinguen en que las Sentencias Preparatorias nunca prejuzgan el fondo, lo que quiere decir que el tribunal con la misma no deja entrever por cuales de las partes se decidirá, mientras que en las Preparatorias en tribunal ha aceptado un pedimento de fondo de una de las partes dejando entrever la decisión ha tomar.

En cuanto a los recursos a ser ejercidos contra dichas Sentencias vemos que las vías de Apelación, Revisión Civil, Casación, es posible contra las sentencias Interlocutorias aun antes de que intervenga Sentencia Definitiva, pero las Sentencias Preparatorias no pueden serlo separadamente sino junto con el fondo del proceso.

**Sentencias Provisionales:** Son aquellas que deciden sobre demandas provisionales, o sea, que tienden a obtener que el tribunal prescriba de modo inmediato una medida de carácter urgente. Ej. La pensión alimenticia que puede ser otorgada a la esposa demandante o demandada. Estas al igual que las Interlocutorias, son inmediatamente Apelables.

**Sentencias Contradictoria:** Son contradictorias las Sentencias intervenidas en un procedimiento en que el demandado ha comparecido, y tanto el como el demandante han presentado conclusiones. Recursos: Apelación, Revisión Civil, Oposición, Casación.

**Sentencias en Defecto:** Son aquellas que comprueban la incomparecencia o la falta de conclusiones tanto del demandante como del demandado.

Recursos: Apelación y Oposición.

**Sentencias Ordinarias:** Es la Sentencia propiamente dicha, o sea, es la decisión del juez respecto a una diferencia de intereses.

**Sentencias de Expediente:** Es aquella que es pronunciada respecto a un proceso entre partes que han estado de acuerdo con respecto acerca del asunto sometido al tribunal. Esta mas que una Sentencia es un acto de administración judicial , ya que este es un contrato judicial.

**Sentencias Declarativa:** Es la que comprueba la existencia de un derecho o de una situación jurídica. Ej. Reconocimiento de Escritura, Reconocimiento de Servidumbre, Declaración de Hipoteca. Etc.

**Sentencia Constitutiva:** Es la que crea una situación jurídica ya sea modificando un estado de cosas ya sea sustituyéndolo por otro. Ej. Sentencias que admiten el divorcio.

**Sentencia Condenatoria:** Es la que impone a la parte vencida en juicio el cumplimiento de una prestación ya sea positiva de hacer o de dar, ya sea negativa de no hacer, al ser esta una Sentencia Contradictoria esta es pasible de los recursos ya descritos en estos tipos de Sentencia.

**Sentencia Absolutoria:** Es la que acoge la defensa del demandado, rechazando la demanda del demandante. Esta es un tipo de Sentencia Contradictoria.

**Sentencia en Primera Instancia:** Es la que el tribunal de primer grado dicta a cargo de Apelación.

**Sentencia en Única Instancia:** Es la que se dicta cuando la ley ha suprimido el segundo grado de jurisdicción o cuando las partes han renunciado a la Apelación. Estas son susceptibles de los recursos extraordinarios de Revisión Civil y Casación.

**Sentencia en Última Instancia:** Es cuando la sentencia es apelable y el recurso de apelación ha sido interpuesto, la decisión del juez es en Última Instancia<sup>22</sup>.

---

22. Calderón Cerezo, **Derecho y Sentencias**. Pág. 37

## **CAPÍTULO III**

### **3. El indulto**

#### **3.1 El indulto y el decreto 06-2008 y antecedentes históricos en Guatemala**

#### **3.2. Historia reciente de la aplicación de la pena de muerte en Guatemala**

En la práctica, la pena de muerte judicial raramente se ha aplicado en Guatemala. Antes de las ejecuciones de septiembre de 1996, en 1982 se habían llevado a cabo cuatro. Otras 11 se consumaron en 1983 en virtud del decreto de emergencia 46-82, promulgado durante el estado de sitio impuesto cuando en 1982 el general Efraín Ríos Montt se hizo con el poder.

El decreto establecía tribunales militares secretos con potestad para imponer la pena de muerte para una amplia variedad de delitos de carácter político. Hubo contradicciones en las pruebas alegadas contra los ejecutados y serios indicios de que éstos «habían confesado» bajo tortura. La mayoría no tuvieron acceso a asistencia letrada y el procedimiento de apelación se instituyó sólo después de la protesta internacional generalizada tras las primeras ejecuciones llevadas a cabo en virtud del decreto. El decreto fue anulado tras el derrocamiento del general Ríos Montt en agosto de 1983. En abril del mismo año, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, teniendo presente el caso de Guatemala, solicitó de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte Interamericana) una opinión consultiva sobre la ampliación del ámbito de la aplicación de la pena de muerte por un Estado Parte de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Convención Americana).

La Corte Interamericana concluyó que tal ampliación constituiría una violación de la Convención Americana y, por lo tanto, el incumplimiento del Estado Parte de sus obligaciones.



En la actualidad el indulto no se encuentra regalado en el ordenamiento jurídico guatemalteco actual, en virtud de que el decreto que regulaba dicha disposición se encuentra abrogada. A pesar de que la Corte Interamericana de Derechos Humanos ordenó a Guatemala en el año 2005 a adoptar las medidas administrativas y legislativas necesarias, para establecer un procedimiento que garantice, que toda persona condenada a muerte tenga derecho a solicitar recurso de gracia de la pena. Igualmente, la Convención Americana de Derechos Humanos (Art. 1, 2, 4, 5, 8) y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (Arts. 6.1, 6.4 y 14.1), tratados ratificados por Guatemala, consideran el recurso de conmutación de la pena como un recurso humanitario, orientado a evaluar en cada caso la conveniencia de la ejecución de una persona condenada a muerte. Por su lado, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (Arts. 2 y 6) -también ratificado por Guatemala- exige garantizar a las personas condenadas a muerte el recurso de gracia, para lo cual es preciso garantizar un procedimiento efectivo en la solicitud, trámite y resolución. Durante el año dos mil ocho fue aprobado (el doce de febrero de dos mil ocho) el decreto 06-2008 el que restituía el indulto para condenados a muerte, sin embargo este decreto fue vetado por el presidente Álvaro Colom; razón por la cual no existe procedimiento a través del cual se logre el indulto.

El indulto (también conocido como perdón) es una causa de extinción de la responsabilidad penal, que supone el perdón de la pena. Es una situación diferente a la amnistía, que supone el perdón del delito, ya que por el indulto la persona sigue siendo culpable, pero se le ha perdonado el cumplimiento de la pena.

El indulto puede ser total o parcial. A su vez puede ser general y particular

- El indulto total comprende la remisión de todas las penas a que hubiere sido condenado el reo y que aún no hubieren sido cumplidas.
- El indulto parcial supone la remisión de alguna o algunas de las penas impuestas o su conmutación por otras menos graves.

### **3.3. La pena de muerte en la legislación guatemalteca**

El Código Penal de Guatemala (1973) estipula la pena de muerte para el parricidio, el homicidio con circunstancias agravantes y el homicidio del presidente y del vicepresidente. Su aplicación es preceptiva para la violación de menores de 10 años con resultado de muerte. También lo es para los casos de secuestro cuando la víctima es menor de 12 años o mayor de 60, cuando ésta muere o sufre lesiones físicas graves o un trauma psicológico permanente.

Según la Constitución de 1985, la pena de muerte no puede imponerse a mujeres, a personas de más de 60 años de edad, a los culpables de delitos de carácter político o de delitos comunes relacionados con ellos, ni a personas extraditadas con la condición de que no se les aplicará dicha pena, ni en los casos en los que una condena se fundamente en pruebas circunstanciales. Una sentencia sólo puede imponerse después de agotados todos los recursos de apelación. La Constitución establece que el Congreso puede abolir la pena de muerte.

A pesar del fallo de la Corte Interamericana en 1983, según el cual la ampliación del uso de la pena de muerte violaría la Convención Americana, en marzo de 1995 el Congreso guatemalteco aprobó el decreto 14-95, que amplía la aplicación de la pena de muerte a todos los declarados culpables de secuestro, incluso a los cómplices y a quienes traten de ocultar tal delito.

Se considera el secuestro como un acto criminal de privación de la libertad, generalmente con la intención de obtener un beneficio económico o de otro tipo.

Paradójicamente, las estadísticas elaboradas por la policía nacional muestran que el índice de secuestros creció de forma significativa inmediatamente después de que el Congreso aprobó el decreto.

La categoría de esta ley sigue sin aclararse, ya que el ex presidente Ramiro de León Carpio no ratificó ni vetó la ley en el periodo legalmente previsto. Sin embargo, ya se han impuesto sentencias de muerte a personas declaradas culpables de delitos que entran dentro de su ámbito de aplicación.

En julio de 1995 se aprobó el decreto 48-95, que estipulaba la pena de muerte para los miembros de las fuerzas de seguridad o de «bandas terroristas y subversivas» que cometan ejecuciones extrajudiciales, cuando la víctima es menor de 12 años de edad o mayor de 60, entre otros casos. A partir de la aprobación del decreto, también se consideran punibles con la pena de muerte las desapariciones forzadas, cuando la víctima, a consecuencia de ese hecho, sufre lesiones graves, trauma psicológico permanente o la muerte.

En 1996, tras un aumento de la sensación de inseguridad pública provocada por el alto número de secuestros, atracos a mano armada y linchamientos callejeros, varios sectores de la sociedad guatemalteca aceptaron la pena de muerte como un medio eficaz para combatir la delincuencia común. Entre los que se opusieron a ella estaban algunos grupos locales de derechos humanos y la Iglesia católica. Desde las ejecuciones llevadas a cabo en septiembre de 1996, el Congreso ha aprobado nuevas leyes que cambian el pelotón de fusilamiento por la inyección letal como método de ejecución, manifestando así su intención de que la pena capital se mantenga vigente como castigo penal.

Amnistía Internacional se opuso a la pena de muerte por considerarla una violación del derecho a la vida y la forma más extrema de castigo cruel, inhumano y degradante. La Convención Americana protege ese derecho y condena este tipo de castigos. Amnistía Internacional entiende que el incremento de los delitos violentos, entre ellos el secuestro, exige la adopción de medidas eficaces con el fin de garantizar la seguridad de la población amenazada. La organización lamenta profundamente el dolor de las víctimas de tales crímenes, pero no cree que la aplicación de la pena de muerte sirva nunca como factor disuasorio que impida la comisión de delitos violentos, ni que sea nunca un castigo apropiado. De hecho, la

organización ha llegado a la conclusión de que la pena de muerte no ha sido eficaz para reducir los índices de criminalidad en los países que la mantienen.

Una prueba de ello, ya mencionada, es que los secuestros se incrementaron tras aprobar el Congreso el decreto 14-95. Las investigaciones realizadas respaldan la postura de Amnistía Internacional sobre la pena de muerte y nunca han aportado pruebas convincentes de que la pena capital sirva para disuadir de cometer delitos con más eficacia que otros castigos.

En las conclusiones de la más reciente investigación sobre la relación entre la pena de muerte y la tasa de homicidios, llevada a cabo por las Naciones Unidas en 1988 y actualizada en 1996, se decía que las investigaciones no han podido demostrar científicamente que las ejecuciones tengan un efecto disuasorio mayor que la cadena perpetua y que es poco probable que se pueda demostrar en el futuro. Según estas conclusiones, los datos existentes siguen sin aportar pruebas que respalden la hipótesis de la disuasión.

Mientras se mantenga la pena de muerte siempre existirá el riesgo de que personas inocentes sean ejecutadas. Todos los sistemas de justicia penal son vulnerables a la discriminación y es necesario tener en cuenta la posibilidad del error judicial. Cuando la capacidad para obtener una buena asistencia letrada se convierte en uno de los factores más importantes en la determinación del resultado de un juicio, cuestiones como la raza, la clase social y la falta de medios económicos pueden tener un efecto considerable sobre la administración de justicia.

#### **3.4. Las obligaciones contraídas por Guatemala en virtud de las normas internacionales de derechos humanos**

La República de Guatemala es Estado Parte de la Convención Americana y del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP); ambos tratados incluyen estipulaciones específicas en relación con la aplicación y la extensión de la pena de muerte.

Según el Artículo 42 de la Convención Americana, se prohíbe expresamente a los Estados Partes ampliar el ámbito de aplicación de la pena de muerte a delitos para los que no estuviera prevista en la legislación interna en el momento de la ratificación. De hecho, esta cuestión fue el tema de la tercera opinión consultiva de la Corte Interamericana, 2 órgano responsable de la aplicación e interpretación de la Convención Americana.

En el momento en que se sometió el asunto a la consideración de la Corte Interamericana, el gobierno guatemalteco pidió a ésta que se abstuviera de emitir una opinión.

La petición fue rechazada y en septiembre de 1983 la Corte Interamericana decidió por unanimidad que los gobiernos de los Estados Partes de la Convención Americana no podían ampliar la aplicación de la pena de muerte a delitos para los que no estuviera prevista en la legislación interna en el momento de la ratificación, aún cuando se hubieran formulado reservas al Artículo 44, como era el caso de Guatemala. Posteriormente, en mayo de 1986, Guatemala retiró sus reservas al Artículo 44 acatando así plenamente la Convención Americana. En marzo del mismo año, Guatemala había aceptado la jurisdicción de la Corte Interamericana y declaró su reconocimiento de la competencia de la Corte en todas las materias relativas a la futura aplicación o interpretación de la Convención Americana. La cuestión de la compatibilidad de la legislación interna con la Convención Americana fue también materia de una posterior opinión consultiva (OC - 14/94) de la Corte Interamericana. En noviembre de 1993, la Corte decidió por unanimidad que la promulgación de una ley contraria a las obligaciones de un Estado Parte de la Convención Americana constituiría una violación de la propia Convención.

En el caso de que tal norma afectara a los derechos y libertades protegidos de determinados individuos, la Corte decidió que el Estado sería considerado internacionalmente responsable, al igual que los agentes que participaran en su aplicación.

También la Constitución guatemalteca estipula en su artículo 46 «el principio general de que en materia de derechos humanos, los tratados y convenciones ratificados por Guatemala tienen preeminencia sobre el derecho interno».

A la luz de las opiniones consultivas de la Corte Interamericana, no hay duda de que la aplicación de los decretos 14-95 y 48-95 contravienen la Convención Americana. Amnistía Internacional considera que al adoptar tales normas, el gobierno guatemalteco socava los compromisos que libremente asumió al ratificar la Convención Americana. El gobierno guatemalteco reiteró y reforzó sus compromisos en favor de la protección y promoción de los derechos humanos al aceptar libremente la jurisdicción de la Corte Interamericana y retirar sus anteriores reservas al artículo 4.4 Como Estado miembro de la Organización de los Estados Americanos (OEA), Guatemala estaba presente cuando la Asamblea General adoptó en 1990 el Protocolo de la Convención Americana sobre Derechos Humanos relativo a la abolición de la pena de muerte. La adopción de este tratado supuso para los Estados que deseaban hacerlo un medio para reforzar sus decisiones de carácter nacional en favor de la abolición de la pena capital. Ahora, el Protocolo ha sido ratificado por cuatro Estados y firmado por otros tres. De hecho, de los 25 Estados Partes de la Convención Americana, 16 han abolido la pena de muerte para todos los delitos o para los delitos comunes, y otros dos se han convertido en países abolicionistas de hecho. En 1995, Guatemala ratificó el PIDCP, aceptando así la competencia del Comité de Derechos Humanos en cuestiones relativas a su aplicación.

El Comité ha interpretado el artículo 6 del PIDCP diciendo que «se refiere también en forma general a la abolición en términos que denotan claramente que (la abolición) es de desear».3 Según el artículo 6, los Estados están también obligados a limitar su aplicación y, en particular, a imponerla sólo para «los más graves delitos». Asimismo, la Asamblea General de la ONU ha reiterado la conveniencia de abolirla.4 De hecho, tanto el Comité de Derechos Humanos como el relator especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias de la ONU5 han expresado su preocupación por las iniciativas emprendidas en 1995 para ampliar el ámbito de aplicación de la pena de muerte en Guatemala.

Amnistía Internacional desconoce si el gobierno de Guatemala ha tomado alguna medida positiva en vista de las preocupaciones planteadas y está profundamente preocupada por el hecho de que ya se hayan impuesto sentencias de muerte para castigar el secuestro, delito incluido en el ámbito de la nueva legislación.

En marzo de 1996, el Comité de Derechos Humanos examinó el informe inicial de Guatemala y, fundándose en sus conclusiones, hizo una serie de recomendaciones al gobierno.

El Comité instó al gobierno guatemalteco a que limitara la aplicación de la pena de muerte a los delitos que podrían considerarse más graves. Entre otras cosas, el Comité recomendó también que se llevara a cabo una revisión exhaustiva del marco legal relativo a la protección de los derechos humanos para garantizar la plena conformidad con el PIDCP, y que se garantizase la independencia del poder judicial y se promulgara una ley para regularla.

Las ejecuciones de Pedro Castillo Mendoza y Roberto Girón se llevaron a cabo sólo seis meses después de que el Comité de Derechos Humanos comunicó sus preocupaciones y recomendaciones al gobierno de Guatemala. Tanto la Convención Americana como el PIDCP prevén en todos los casos que conllevan la pena de muerte la posibilidad de conceder la amnistía, el indulto o la conmutación de la pena. Estas medidas están incluidas también en las Salvaguardias para Garantizar la Protección de los Derechos de los Condenados a la Pena de Muerte (Salvaguardias de la ONU), adoptadas por el Consejo Económico y Social en 1984. Fundándose en que no se habían cumplido las debidas garantías procesales, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos pidió al gobierno de Guatemala que arbitrara medidas precautorias, es decir, la suspensión de la ejecución.

La petición fue rechazada sobre la base de que la legislación guatemalteca no permitía tales medidas. Amnistía Internacional considera que la negativa de Guatemala a cooperar con la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en este caso es inaceptable e impide a la Comisión llevar a cabo las funciones de

promoción y protección de los derechos humanos para las que fue creada, tal como se expone, en el caso de Guatemala, en la Convención Americana. También fue rechazada una petición de clemencia del Papa Juan Pablo II”<sup>23</sup>.

### **3.5. Casos actuales de presos en espera de ejecución**

Amnistía Internacional ha recibido información según la cual hay más de 150 personas actualmente detenidas por diversos cargos, que corren riesgo de ser condenadas a muerte.

En el momento de redactarse este informe, Amnistía Internacional dispone de información sobre cinco personas actualmente condenadas a muerte en Guatemala Aníbal Archila Pérez, Miguel Ángel López Caló y Miguel Ángel Rodríguez Revolorio eran policías a quienes se declaró culpable del asesinato de dos hombres en las afueras de la ciudad de Guatemala en febrero de 1995. El 14 de marzo de 1997 se presentó una solicitud de amparo ante la Corte de Constitucionalidad. En el momento de la redacción de este informe, aún estaba pendiente dicha solicitud de amparo. Amnistía Internacional siente honda preocupación por la información que ha recibido y que pone de manifiesto que hasta la fecha no se han cumplido las debidas garantías procesales en este caso.

Una de las preocupantes desviaciones con respecto al procedimiento procesal normal es que fue la Oficina de Responsabilidad Profesional (ORP) de la Policía Nacional la que se encargó de la investigación inicial, en lugar de hacerlo el departamento correspondiente del Ministerio Público, responsable de tales materias. La identificación de los acusados se hizo comparando sus fotografías, sin la presencia del juez ni de los abogados defensores. La ausencia de supervisión judicial del procedimiento y de asistencia letrada implica que no hubo una vigilancia eficaz del proceso clave de identificación para garantizar que los testigos no estaban sometidos a influencias.

---

23. Rodríguez, Saúl. **Muerte en Guatemala**. Pág.474



A pesar de que el procedimiento no se llevó a cabo conforme al Código de Proceso Penal guatemalteco, la opinión de los testigos fue aceptada cuando se impuso la pena de muerte a Aníbal Archila Pérez, Miguel Ángel López Caló y Miguel Ángel Rodríguez Revolorio. Incluso cuando los acusados fueron arrestados, no se respetaron sus derechos básicos, como la obligación de cursar una orden de arresto y la de informar a los detenidos de sus derechos tras la detención. Tras la investigación inicial, el Ministerio Público llevó a cabo su propia investigación, pero basándose en las conclusiones extraídas por la ORP, y no tuvo en cuenta la declaración de los acusados, que afirmaron que no fue su vehículo patrulla sino otro el que patrullaba la zona en la que se cometió el crimen. Finalmente, el proceso se ha concluido con inusitada rapidez, imponiéndose la pena de muerte sólo tres meses después de iniciarse el proceso. Manuel Martínez Coronado fue condenado a muerte tras ser declarado culpable del homicidio, cometido en mayo de 1995, de siete miembros de una misma familia, entre ellos tres niños, en la localidad de El Palmar, municipio de Quezaltepeque, departamento de Chiquimula. En este momento está pendiente una petición de amparo ante la Corte de Constitucionalidad.

El 18 de febrero de 1997, Luis Alberto Xiquén Ramos, ex soldado, fue condenado a muerte por el Juzgado de Primera Instancia Penal de Sentencia de Petén por la violación y asesinato de una niña menor de 10 años en la zona Melchor de Mencos, en Petén, en marzo de 1996. El abogado del recluso ha interpuesto una apelación en su defensa ante la Corte de Apelación de Petén que, en el momento de redactarse este informe, estaba pendiente de resolución. Ha habido un intenso debate público tras la decisión de la Sala Quinta de Sentencia de no imponer sentencias de muerte por el secuestro del niño Eddy, o Eddín, Ortiz, dado que las condenas se basaron en pruebas circunstanciales. Freddy Stanley Edwards Valencia y Jorge Francisco Espinoza Rossati fueron condenados a 30 años de cárcel tras ser declarados culpables del secuestro de Eddy, o Eddín, Ortiz.

Además, Gustavo Enrique Flores Peláez y Alex Rene Yoc Flores fueron condenados a 20 años como cómplices del delito, y María Julia Canizales por ocultación del

delito. En el momento de redactarse este informe, se iba a apelar contra la decisión de la Sala Quinta de Sentencia.

También está pendiente ante la Corte Suprema de Justicia la apelación presentada por el Ministerio Público tras la decisión de la Sala Novena de la Cámara de Apelaciones, en Sacatepéquez, en enero de 1997, de conmutar por penas de 50 años de cárcel las sentencias de muerte impuestas a Carlos Enrique Tórtola Escobar, César Augusto Soto Rivera y Marco Antonio Fuentes Marroquín, al averiguar que la aplicación de la pena de muerte constituiría una violación de la Convención Americana. La decisión se basa en el hecho de que cuando Guatemala ratificó la Convención Americana, el Código Penal guatemalteco no preveía la aplicación de la pena capital para castigar el secuestro. Tras la decisión de la Cámara de Apelaciones, se han producido protestas públicas y uno de los jueces de la Cámara ha sido amenazado de muerte.

A la luz de las preocupaciones planteadas por el Comité de Derechos Humanos en relación con las demoras y deficiencias de los procesos legales en Guatemala, es responsabilidad del gobierno guatemalteco el tomar medidas para garantizar que no se lleven a cabo ejecuciones en los casos de pena de muerte en los que haya alguna duda sobre la justa e imparcial administración de la justicia.

Además, las Salvaguardias de la ONU subrayan que deben observarse los criterios más rigurosos en los casos en que el acusado pueda ser condenado a la pena de muerte. Según el artículo 4: «Sólo se podrá imponer la pena capital cuando la culpabilidad del acusado se base en pruebas claras y convincentes, sin que quepa la posibilidad de una explicación diferente de los hechos.» El artículo 5 dispone: «Sólo podrá ejecutarse la pena capital de conformidad con una sentencia definitiva dictada por un tribunal competente, tras un proceso jurídico que ofrezca todas las garantías posibles para asegurar un juicio justo, equiparables como mínimo a las que figuran en el artículo 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, incluido el derecho de todo sospechoso o acusado de un delito sancionable con la pena capital a la asistencia letrada adecuada en todas las etapas del proceso.»

### **3.6. Recomendaciones de la AI a las autoridades de Guatemala sobre la abolición de la pena de muerte**

1. El gobierno abolirá la pena de muerte, que viola el derecho fundamental a la vida, y ratificará el Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

2. Mientras procede a su abolición, el gobierno no extenderá la aplicación de la pena de muerte para no transgredir las normas internacionales de derechos humanos, como la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que en su artículo 4.2 establece: «tampoco se extenderá su aplicación a delitos a los cuales no se la aplique actualmente».

3. Mientras se procede a su abolición, el gobierno y las instancias judiciales pertinentes asegurarán todas las garantías procesales a los encausados en casos capitales, concretamente el derecho a gozar de las garantías mínimas de defensa. La pena de muerte sólo podrá imponerse cuando la culpabilidad del acusado se base en pruebas claras y convincentes. La defensa de los encausados por delitos que pueden conllevar la pena de muerte debe ser realizada únicamente por abogados colegiados y en ejercicio. Las garantías para los condenados a muerte deben seguir la legislación internacional pertinente, en concreto el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y las Salvaguardias para garantizar la protección de los condenados a la pena de muerte, adoptadas por el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas<sup>24</sup>.

### **3.7. Diferencias entre indulto y amnistía**

- El indulto supone el perdón de la pena, mientras que la amnistía supone el perdón del delito. Por eso sólo se puede indultar respecto de la parte de la pena que no haya sido ya cumplida, mientras que la amnistía puede implicar rehabilitar al amnistiado en derechos ya perdidos al cumplir la pena impuesta.

---

24. Bolaños, Antista. **Pena Capital**. Pág.47

- El indulto afecta a una persona concreta, la amnistía afecta a una pluralidad.
- El indulto no extingue la responsabilidad civil derivada del delito, la amnistía si lo hace.
- En general, para otorgar el indulto es necesario un acto administrativo para la amnistía es necesaria una ley.
- La amnistía extingue los antecedentes penales, mientras el indulto no lo hace necesariamente.
- Para otorgar un indulto es necesaria sentencia firme, para la amnistía no es necesario.
- La Amnistía, por lo general, se aplica para los delitos políticos.

### **3.8. El indulto en el derecho comparado**

#### **España**

“El derecho de gracia”, también conocido como indulto, es una renuncia al ejercicio del poder punitivo del Estado, fundada en razones de equidad, oportunidad o conveniencia pública (Política).

La Constitución española concede al Rey el derecho de gracia, sometido a la ley y prohíbe los indultos generales (según su artículo 62.i) (artículo 62 CE: Funciones del Rey).

Pueden indultarse las penas accesorias con exclusión de las principales y viceversa, a no ser que aquellas sean inseparables de éstas. La remisión de la pena principal implica, igualmente, la de las accesorias, a excepción de la inhabilitación para cargos públicos y derechos políticos, las cuales no se entenderán comprendidas, si de ellas no se hubiere hecho mención especial en la concesión.

## **Procedimiento y requisitos**

El procedimiento y requisitos para la concesión del indulto particular se encuentran recogidos en la Ley de 18 de junio de 1870 modificada por la Ley 1/1988 de 14 de enero. El trámite de solicitud de los indultos particulares puede llevarse a cabo por los penados, sus parientes o cualquier otra persona en su nombre.

Las solicitudes serán sometidas a informe del Tribunal sentenciador, debiendo ser oídos el Ministerio Fiscal y el ofendido, si lo hubiere. La concesión compete al Consejo de Ministros, a propuesta del Ministro de Justicia, y se acordará mediante Decreto motivado, que deberá insertarse en el Boletín Oficial del Estado.

Los indultos generales están prohibidos en España, por lo que sólo son aplicables los indultos particulares.

## **Estados Unidos**

En los Estados Unidos, el poder de perdonar está en manos del Presidente según indica la Constitución de los Estados Unidos, Art. II, Sec. 2, que establece que el Presidente: *tendrá el poder de conceder indultos y perdones en los casos de ofensas contra los Estados Unidos, excepto en los casos de acusaciones contra él mismo.*

Todas las peticiones federales de perdón se dirigen al Presidente, y son concedidas o denegadas por él. Como norma, estas peticiones se remiten para su revisión y recomendación no vinculante respecto de las mismas al *U.S. Pardon Attorney*, un funcionario del *Departamento de Justicia* de los Estados Unidos. Desde 1977, los presidentes han recibido unas 600 peticiones de perdón o clemencia por año y han concedido alrededor de un diez por ciento de las mismas, aunque el porcentaje de perdones e indultos varía entre las distintas administraciones (globalmente, el número de perdones ha sido menor desde la Segunda Guerra Mundial que en

épocas anteriores). Para que un perdón pueda ser concedido, en general los que van a ser perdonados deben admitir previamente su culpa.

El poder presidencial para perdonar y conmutar penas ha sido controvertido desde siempre; muchos anti-federales recuerdan ejemplos de abusos por parte de los reyes europeos de ese poder de perdonar, y advierten que lo mismo podría ocurrir en las repúblicas. Por su parte, *The Federalist Papers* (una colección de artículos publicada como argumentación para aprobar la Constitución de los Estados Unidos) incluye una fuerte defensa del poder de perdonar. El Presidente George Washington concedió los primeros perdones federales a varios líderes de la *rebelión del whisky* (desarrollada entre 1791 y 1794 en protesta por los impuestos establecidos a determinadas bebidas alcohólicas).

## **Canadá**

En Canadá, los perdones son gestionados por el *National Parole Board* bajo las directrices del *Criminal Records Act*, del Código Criminal y de otras leyes. El Código Criminal establece un periodo de tres años de espera para los delitos menores, y un periodo de cinco años para los graves. El periodo de espera comienza tras haber sido terminado el juicio.

### **3.9. Aplicación del perdón**

La resolución de la concesión de un perdón en Canadá es un complejo y largo proceso, y cualquier error en la aplicación puede causar innecesarios y costosos retrasos. Mucha gente usa agencias privadas para gestionar sus documentos con el objeto de evitar errores al respecto.

El coste de la obtención de un perdón es variable y depende de un número de circunstancias específicas de cada aplicación.

- 50 dólares para el *National Parole Board Fee* por gestionar el perdón.
- De 0 a 20 dólares por un documento jurídico, pagable al tribunal.
- De 0 a 26.75 dólares por la toma de huellas dactilares.

- De 0 a 70.00 dólares por la certificación por parte de la policía local de que el aspirante ha vivido en los últimos cinco años en una determinada ciudad o pueblo.
- Los gastos de una agencia privada si se ha hecho uso de ella.

El tiempo del proceso para cada aplicación del perdón depende de si es calificado o no como urgente. Para los casos normales, el proceso típico puede llevar un año o dos, o más. Los Perdones Urgentes son difíciles de obtener, y son evaluados caso a caso por el *National Parole Board*. Una vez concedido el perdón, desaparece administrativamente cualquier referencia delictiva al respecto de la persona que ha sido perdonada.

## **Reino Unido**

El poder de conceder perdones e indultos es una Prerrogativa Real de la Gracia de la Reina del Reino Unido. Ha estado tradicionalmente vinculado al poder absoluto de la reina el perdonar e indultar a cualquier individuo, que haya sido condenado por un crimen, tanto de su encarcelamiento como del castigo que le fuese impuesto. Los perdones fueron muy concedidos en el siglo XVIII con la condición de que los criminales condenados aceptasen ser transportados a ultramar, por ejemplo, a Australia. El primer perdón general en Inglaterra fue concedido con motivo de la celebración de la coronación de Eduardo III en 1327. No obstante, hoy en día hay diferencias procesales significativas en el uso del perdón real.

En el *Reino Unido*, la gestión de los perdones se lleva a cabo según el *Rehabilitation of Offenders Act 1974* (un artículo legislativo al respecto). Un perdón Real para un encarcelamiento injusto sigue un procedimiento parecido al descrito más arriba en el caso de Canadá. Además, la gente que ha cometido delitos leves (condenados a menos de tres años de cárcel) pueden librarse de su consignación en los registros si no reinciden. El objeto de esto es que no haya gente que tenga que sobrellevar de por vida el lastre de delitos menores cometidos durante su juventud. El periodo de no reincidencia es de 5 años para una sentencia que no implique pena de cárcel y hasta de 10 años para una sentencia que sí incluya una pena de prisión de entre

seis meses hasta dos años y medio. Para un delincuente joven (por debajo de los 18 años), el período de no reincidencia es de cinco años, incluso si hay prisión de por medio. El *Rehabilitation of Offenders Act 1974* no se aplica a los que trabajan con grupos sociales vulnerables, tales como profesores y trabajadores sociales, que deben cumplir íntegros sus castigos. Además, a los que trabajan en profesiones vinculadas al sistema judicial, tales como abogados o policías, no se les permite ocultar los detalles de castigos anteriores en lo referente a su trabajo.

## **Francia**

Los perdones y los actos de clemencia (*grâces*) son concedidos por el presidente de Francia, quien, en última instancia, es el juez único respecto de la conveniencia de la medida. La persona condenada envía una solicitud de perdón al Presidente de la República. El juez que emitió el veredicto informa sobre el caso, y el caso es enviado a la dirección del Ministerio de Justicia para asuntos criminales y perdones con el objeto de recabar consideraciones adicionales.

Si se concede, el decreto del perdón es firmado por el Presidente, por el Primer Ministro, por el Ministro de Justicia y por otro Ministro que de alguna manera esté implicado en la consideración del caso. No se publica en el *Journal Officiel* (el Boletín Oficial del Estado).

El decreto puede evitar que el solicitante cumpla toda su pena, o puede permitirle conmutarla por otra menor. No suprime el derecho de la víctima del crimen a obtener la indemnización por los daños sufridos, y no elimina los antecedentes penales del delincuente.

Cuando la pena de muerte estaba en vigor en Francia, casi todas las condenas daban lugar a una revisión presidencial para un posible perdón posible. Se concedía de forma rutinaria un retraso de la ejecución para que las peticiones de perdón pudiesen ser examinadas. Si se concedía, la clemencia exigía generalmente la conmutación de la pena de muerte por otro tipo de condena.



El Parlamento francés, en ocasiones, concede amnistías. Se trata de un concepto y de un procedimiento diferente de lo anterior, aunque la frase "amnistía presidencial" es a veces aplicada de forma peyorativa a determinadas decisiones del parlamento votadas después de una elección presidencial, que consiste en conceder la amnistía en casos de delitos menores.

## **Alemania**

El derecho de conceder el perdón en Alemania recae en la oficina del Presidente (*Bundespräsident*), aunque él puede transferir esta decisión a otras personas, tales como el Canciller o el Ministro de la Justicia. La amnistía se puede conceder solamente por ley federal"<sup>25</sup>.

-----

25. Françoise, **Du pont, Dront et mort**. Pag.48

## **CAPÍTULO IV**

### **4. Necesidad de regular el indulto en Guatemala**

#### **4.1. De la comisión especial para conocer el indulto en Guatemala**

En virtud de que el Estado de Guatemala no cuenta actualmente con un procedimiento de para indultar a los condenados a pena de muerte es necesario que dicho Estado obedezca a las solicitudes hechas a nivel internacional, con el objeto de cumplir no solo con ello, sino además de darle cumplimiento a los tratados internacionales de los derechos humanos ratificados por Guatemala.

Dicha comisión encargada de la decisión de otorgar o no el indulto, la cual deberá estar integrada, a criterio de efectuar un aporte para la sociedad guatemalteca de la siguiente manera:

- Un miembro representante del Congreso de la República
- Un miembro representante de la Corte Suprema de Justicia
- Un miembro representante del Organismo Ejecutivo
- El rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala
- Un representante de los decanos de las facultades de Ciencias Jurídicas y Sociales de las universidades del país.
- Un miembro de la Corte de Constitucionalidad

Para optar a este cargo, los integrantes deberán llenar los requisitos que la Constitución Política establece para ser Magistrado a la Corte Suprema de Justicia, además de contar con un examen psicológico favorable, el cual estará a cargo de la entidad que postulate de cada uno.

La duración en su cargo no deberá ser mayor a tres años, pudiendo ser reelectos. Para que el objeto mencionado, es necesario que sea reformada la Ley que establece el procedimiento para la ejecución de la pena de muerte, razón por la cual se debe tomar en cuenta el procedimiento legislativo de conformidad con la Ley

#### **4.2. Del procedimiento para indultar**

- Las solicitudes de indultos se dirigirán a la Comisión de Indultos por conducto del Tribunal de sentencia.
- Este pedirá, a su vez, informe sobre la conducta del penado al Jefe del Establecimiento en que aquél se halle cumpliendo la condena.
- El Tribunal de sentencia hará constar en su informe, siendo posible, la edad, estado y profesión del penado, su fortuna si fuere conocida, sus méritos y antecedentes, si el penado fue con anterioridad procesado y condenado por otro delito, y si cumplió la pena impuesta, por qué causa y en qué forma, las circunstancias agravantes o atenuantes que hubiesen concurrido en la ejecución del delito, el tiempo de prisión preventiva que hubiese sufrido durante la causa, la parte de la condena que hubiere cumplido, su conducta posterior a la ejecutoria, y especialmente las pruebas o indicios de su arrepentimiento que se hubiesen observado, si hay o no parte ofendida, y si el indulto perjudica derecho de tercero, y cualesquiera otros datos que puedan servir para el mejor esclarecimiento de los hechos, concluyendo por consignar su dictamen sobre la justicia o conveniencia y forma de la concesión de la gracia.
- El Tribunal de sentencia remitirá con su informe a la Comisión de Indulto: la hoja histórico-penal y el testimonio de la sentencia ejecutoria del penado, con los demás documentos que considere necesarios para la justificación de los hechos.
- El tribunal de sentencia lo remitirá lo más pronto posible a dicha comisión.
- La comisión correrá audiencia al Ministerio Público y a los interesados por dos días comunes.
- Al Final deliberará y emitirá su resolución, otorgando o no el indulto.

## **4.3 Principios aplicables**

### **Principio de respeto**

“Desenvuelto por Rudolf Stammler, partidario del neokantismo de la Escuela de Marburgo. Para Stammler, el Derecho no puede estar vinculado a contenidos empíricos determinados, pues entonces sus normas carecerían de validez universal. Ello no significa que el Derecho sea independiente de la sociedad. El derecho ostenta universalidad y formalidad (el Derecho es la condición lógica de la ciencia social), lo que se hace patente especialmente en lo que Stammler llama “el Derecho justo”, esto es, el Derecho que posee propiedades objetivas no basadas en condiciones históricas dadas o en propósitos que tiene una comunidad con respecto al futuro. Según Stammler (ver Ferrater Mora, Diccionario de Filosofía), dicha idea del Derecho es la única que puede hacer posible la unidad jurídica de una comunidad y aun la visión de todas las comunidades sociales como un todo sometido a normas objetivamente válidas. Sobre este cimiento, menciona dos principios: el de respeto y el de solidaridad.

El primero, como principio de un Derecho justo tiene dos facetas:

- a)** Una voluntad no debe quedar a merced de lo que otro arbitrariamente disponga; y
- b)** Toda exigencia jurídica deberá ser de tal modo que en el obligado se siga viendo al prójimo.

### **Principio de solidaridad**

Contiene dos reglas:

- a)** Un individuo jurídicamente vinculado no debe nunca ser excluido de la comunidad por la arbitrariedad de otro; y

**b)** Todo poder de disposición otorgado por el Derecho sólo podrá excluir a los demás del tal modo que en el excluido se siga viendo al prójimo.

### **Principio de efectividad**

Se refiere al curso del ser, coincidente con el deber ser que la norma expresa.

Toda norma tiene un máximo de cumplimiento en la comunidad (principio de efectividad) para que sea una norma verdadera.

### **Principio de la inviolabilidad de la persona humana**

No se puede imponer cargas no compensables sin el consentimiento. Es un principio individualista. Se basa en Kant: las personas son fines en sí mismas y no pueden ser utilizadas como medios para beneficio de otros; los individuos son separables e independientes, lo que hace que no se puedan tratar los deseos e intereses de diferentes personas como si fuera los de una misma persona, aunque se deban sacrificar intereses en aras de otros, más importantes (interpretación que hace Carlos S. Nino). (Como se observa, los principios –aunque sea superfluo expresarlo– son relativos, no son absolutos).

En nuestra opinión, tal interpretación es aceptable, pero no debe separarse el bien individual del bien común y la prevalecía es del bien común, pero esto no implica que invariablemente en aras del bien común se impongan cargas no compensables; a veces coinciden el bien individual con el bien común y existen derechos que no pueden ser afectados: vida, libertad, integridad, honor, objeción de conciencia. No hay principios puros, todos se rozan o pueden graficarse con círculos o esferas que se superponen parcialmente y que han de entenderse dinámicamente, en movimiento constante, por lo que puede cambiar el alcance o la jerarquía. Con respecto a la impureza, *verbi gratia*, el principio ontológico presenta una zona común con el principio de la inviolabilidad de la persona humana.

## **Principio de la autonomía de la persona humana**

Pertenece a la filosofía liberal. El Estado diseña instituciones y es neutral respecto a los planes individuales, pero puede facilitar estos planes. La persona tiene el derecho de realizar actos que no perjudiquen a terceros (artículo 19 de la Constitución de la Nación Argentina) y los derechos y garantías de la Constitución Nacional. La contrapartida es el Estado intervencionista. Aquí debería plantearse el tema de si la libertad es divisible o no. Hay muchas variantes en la filosofía liberal.

## **Principio de la dignidad de la persona**

Una de las formulaciones posibles, dice Nino, expresa que las personas deben ser tratadas para ciertos fines, sobre la base de sus acciones voluntarias y no según otras circunstancias, como raza, nacionalidad, sexo, clase social, creencias, etcétera.

La dignidad se describe como calidades merecedoras de respeto, buen concepto, decoro, excelencia, normas de conducta recta y proba, buena fe y, en fin, una suma de condiciones y calidades personales.

## **Principio de diferencia**

a) Cada persona debe tener un derecho igual al sistema total más extenso de libertades básicas (de conciencia, de palabra, contra decisiones arbitrarias, de voto, etcétera), que sea compatible con un sistema similar de libertades para todos.

b) Las desigualdades sociales y económicas deben ser dispuestas de modo tal que ellas satisfagan dos condiciones:

- Ellas deben ser para el mayor beneficio de los que se encuentren en la posición social menos aventajada (este es el llamado “principio de diferencia”), y
- Ellas deben adjudicarse a funciones y posiciones abiertas a todos bajo condiciones de una equitativa igualdad de oportunidades.

“La prioridad de la libertad garantiza que nadie pueda ser privado de sus derechos básicos, en aras de un supuesto beneficio colectivo, si esa privación no es aceptable para él y no le es compensada con la ampliación de otras libertades de que él pueda gozar”. Este presunto principio es ajeno a nuestra historia, a nuestra cultura jurídica y a los contenidos de justicia aún vigentes en nuestro orden jurídico y, por lo poco que sabemos, si no se nos demuestra fundamento, debería impugnarse por lo que sigue:

- Parte de la legitimación de desigualdades, que son profundas y que por su propia constitución y naturaleza profundiza la injusticia social nacional e internacional.
- Las desigualdades son dispuestas, es decir, consolidadas por el orden jurídico.
- No se explica como si están dispuestas y cómo si la economía ha generado semejantes brechas, la realidad (historia) no demuestra que los socialmente menos aventajados hayan tenido mejor movilidad social ascendente.
- El concepto de “equitativa igualdad” introduce un elemento de confusión en el concepto, porque la igualdad es contenido de la justicia, y puede resultar que la equidad, en este caso, sirva a las desigualdades dispuestas, lo que es también una contradicción y un absurdo”<sup>26</sup>

---

26. Zafaroni, Eugenio, **Manual de Derecho Penal Guatemalteco**, parte general. Pág. 37

## CONCLUSIONES

1. Guatemala incumple a nivel internacional sus obligaciones como Estado en virtud de la falta de una estrategia encaminada a darle solución al problema del indulto a través de una comisión específica.
2. El Congreso de la República de Guatemala demuestra falta de capacidad en materia de legislación con relación a la creación de una comisión encargada de otorgar el indulto en Guatemala.
3. En Guatemala, se han violentado los derechos de los condenados a pena de muerte, no solo porque no se establece un procedimiento, para el indulto si no porque las personas que han sido condenadas a muerte sufren una pena de prisión mientras se lleva a cabo la ejecución.





## RECOMENDACIONES

1. Que el Estado de Guatemala cumpla con los requerimientos efectuados por todas las entidades internacionales, respecto de la obligación que tiene con relación al indulto. solicitando a las organizaciones internacionales de derechos humanos, un proyecto para desarrollar el indulto de una forma que no pueda ser suprimido a nivel interno.
2. Que el Congreso de la República, elimine la pena de muerte del ordenamiento jurídico, ya que tal decisión no implica reforma constitucional por lo que no requiere del rigorismo que debe cumplirse para reformar las demás normas constitucionales y mientras no desaparezca la pena de muerte debe crearse una comisión encargada de otorgar el indulto en Guatemala.
3. Que el Congreso de la República de Guatemala, por medio de sus diputados desarrolle un proyecto de ley en el cual la decisión de otorgar o no el indulto recaiga sobre un ente colegiado con el objeto de desarrollar una decisión objetiva y no de carácter político, debiendo crear una comisión encargada para ese fin.
4. Que el Estado de Guatemala indemnice a los afectados por varios años de prisión, por causa de no existir indulto en Guatemala, ya que estos cumplen una condena contraria a la impuesta, violentándose así su derecho al indulto el cual debe de estar vigente hasta que la pena de muerte sea abrogada del ordenamiento jurídico guatemalteco.



## BIBLIOGRAFÍA

ALONSO, Carlos Eimar. **La justicia y las razones de los jueces**  
Centro de publicaciones. España, 1990.

BARRIENTOS, Cesar **Derecho Procesal Penal Guatemalteco**, tomo 2

BRINDER, Alberto **El Ministerio Público para una nueva justicia**  
Gráficas Casals, Santiago de Chile, 1994.

CALAMANDREI, Piero. **Proceso y Democracia**. Ediciones jurídicas Europa

CUELLO, Eugenio . **Derecho Penal**, Tomo I. 1968 ediciones superiores

EDITORES SALVAT **La enciclopedia**. Madrid, España: Ed. Salvat, 2004

HUME, David: **SOBRE EL SUICIDIO**. Ed. Alianza. 1998

KANT. M. **FILOSOFIA DE LA HISTORIA**. Ed.: Nova. Buenos Aires. 1999

NINO, Víctor **Fundamentos de Derecho Constitucional** Buenos Aires Argentina  
Ed. Astrea, 1999.

SOPENA, **Diccionario Enciclopédico Ilustrado** Barcelona, España: 1982

ZAFFARONI, Eugenio Raúl, **Manual de derecho penal**. Parte general

ZAANAHUJA, Robert. **Historia de las Penas**. Segunda edición. 2007

## **Legislación:**

**Constitución Política de la República de Guatemala.**  
Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

**Código Civil.** Decreto Ley 106, 1964.

**Código Procesal Civil.** Decreto Ley 107, 1964.

**Código Procesal Penal,** Decreto 51-92 Guatemala, 1994.

**Código Penal,** Decreto 17-73 Guatemala, 1994.

**Ley del Organismo Judicial,** Decreto 2-89 Guatemala, 1994.